



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, nombrado mediante Resolución No. 1586 del 14 de septiembre de 2018 y posesionado mediante Acta No. 178 del 14 de septiembre de 2018, con delegación efectuada mediante Resolución No. 1901 del 30 de octubre de 2018 y considerando que:

**I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las entidades estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que proporcionan, exigirán a los contratistas una ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y éstos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el mismo se cumpla y sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otras cosas, a "(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Que, en concordancia con lo anterior, los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente:

*"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que "(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen (...)"

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mandato de imperioso cumplimiento para el Estado en sus distintos niveles de jerarquía y en general, para todas las ramas del poder público y organismos de control con respecto a las actuaciones que adelanten dentro de sus competencias.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

Que el debido proceso en sede administrativa no sólo se refiere al respeto de las garantías procesales, sino también al acatamiento de los principios orientadores de la función pública con el fin de asegurar la correcta producción de los actos administrativos, cobijando todas las manifestaciones de la administración pública en cuanto a la formación y ejecución de los mismos, y la salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción del ciudadano, al señalarle los medios de impugnación de los que puede hacer uso cuando estime afectados sus intereses.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 *"Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, dispone en relación con el debido proceso lo siguiente:

*"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"*

Que el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, establece que las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública podrán adelantar los trámites de la actuación y audiencias a que haya lugar y los procedimientos administrativos, en el presente caso para proceder a siniestrar las pólizas que amparan el presente contrato, cuantificando los perjuicios de este, imponer las sanciones pactadas en el contrato, previa aplicación del procedimiento allí establecido.

**II. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORDEN DE COMPRA:**

Orden de Compra No.	53375 de 2020
Proveedor	INDUHOTEL S.A.S
Objeto:	Contratar el suministro de elementos de bioseguridad parte II, a través del mecanismo de agregación de demanda TVEC, para dar cumplimiento a los protocolos de ingreso a las sedes del SENA a nivel Nacional de conformidad con las medidas sanitarias establecidas por el ministerio de salud y seguridad social ante el COVID 19, Elementos <b>PA-70- Lavamanos portátil</b> , PA-64- Dispensador Toalla de manos, PA-65 Dispensador automático de jabón líquido y PA-67- Fumigadora manual.
Valor	\$1.416.930.600,00
Fecha de Emisión:	10-08-2020
Fecha de Inicio:	14-08-2020
Fecha de Vencimiento:	30-09-2020
Supervisor	Hector Javier Guevara Peñaloza



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

**III. ANTECEDENTES DE LA ORDEN DE COMPRA OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, se tomaron por parte de la Entidad medidas de bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio de nuestros funcionarios, contratistas, aprendices y visitantes, por lo cual, la entidad realizó las compras de elementos de primera necesidad destinados a personal del SENA a nivel nacional a través del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por el COVID-19 puesto a disposición por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, entre ellos realizó la adquisición del elemento; PA-70- Lavamanos Portátil; donde a través del evento de cotización de distribución No. 90761 del 6 de agosto de 2020 se seleccionó al proveedor encargado de entregar estos elementos así:

**PROVEEDOR POR PRODUCTO**

PRODUCTO	PROVEEDOR
PA-70 Lavamanos Portátil	INDUHOTEL SAS

Como resultado de lo anterior se suscribió la orden de compra No. 53375 con fecha de suscripción 10 de agosto de 2020:

**Órdenes de compra generadas.**

ORDEN COMPRA	DE	PROVEEDOR	NIT PROVEEDOR
53375 DE 2020		INDUHOTEL SAS	900300970-1

En fecha 14 de agosto de 2020, se inició la ejecución de la Orden de Compra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Una vez se empezaron a realizar las entregas de los diferentes elementos en las sedes del SENA y finalizadas las mismas a nivel nacional, se relacionaron en el informe de supervisión correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2020, las novedades reportadas por las Diferentes Regionales y Centros de Formación respecto de los elementos suministrados por INDUHOTEL S.A.S., entre las que encontramos:

1. Fallas en las guayas (Se rompen con facilidad)
2. Puntos de soldadura sueltos
3. Mal funcionamiento de las bombas impidiendo que el agua pueda salir de forma adecuada
4. Pedales rotos
5. Partes de los lavamanos con un alto grado de oxidación
6. El agua sale con oxido (color amarillo)
7. Tanques rotos
8. Fuga de agua por las válvulas

Teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron y con respecto a las diferentes novedades descritas anteriormente se requirió a través de comunicaciones y correos electrónicos a saber: 1. Correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2020, solución novedades en la Regional Meta, 2. Correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020, solución novedades en la Regional Cundinamarca, Municipio de Girardot, etc. (Se anexan



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

copias) la gestión oportuna de INDUHOTEL SAS tendiente a garantizar y solucionar las mismas, lo anterior con el fin de lograr el buen funcionamiento de los lavamanos adquiridos.

Se informó de igual forma al proveedor mediante oficio con radicado No. 9-2020-052104 de fecha 13 de noviembre de 2022 (Se anexa copia) que de continuar presentándose estas novedades sería necesario realizar los trámites pertinentes para hacer la afectación a las garantías contempladas en la orden de compra, dentro de las cuales se encuentra el amparo por calidad y correcto funcionamiento de los bienes la cual se solicitó al proveedor conforme lo establecido en el estudio previo del proceso de compra, en concordancia con los documentos del instrumento de agregación de demanda por emergencia COVID -19 que establecen la facultad de las entidades para exigir o no las garantías y que se determinó en dicho estudio previo así:

**“9. GARANTÍAS** El IAD Emergencia COVID – 19 en el documento denominado *Términos y condiciones para la operación del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para la atención de la emergencia por la COVID-19, hace referencia a la exigencia o no de garantías por parte de las entidades así:*

*Garantía de cumplimiento Las Entidades Compradoras podrán exigir para amparar el cumplimiento de las órdenes de compra las garantías y amparos que consideren necesarios, definiendo los amparos, suficiencia y vigencia Página 6 de 6 de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7 “Garantía de Cumplimiento” de estudio previo del presente proceso. La determinación de la Entidad de la libre exigencia o no de la garantía de cumplimiento dependerá del análisis que desde su Estudio Previo realice la entidad compradora como parte de su etapa de planeación, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082. La Entidad Compradora en el análisis que realice del riesgo en el cumplimiento de la orden de compra debe saber que en el evento en que decida hacer uso de la facultad de no exigir garantías, no podrá adelantar el procedimiento establecido para la declaratoria de incumplimiento. (En concordancia con el numeral VII del documento - Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por la COVID-19- CCE)*

*De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que para el presente caso es de suma importancia el cumplimiento en la entrega de los elementos referidos en este documento, en las condiciones, calidades y cantidades previstas en los documentos del IAD Emergencia COVID – 19 y en el presente documento, debido al impacto que esta compra tendrá para contribuir a la protección del personal de la Entidad, en atención a todas las medidas de higiene sugeridas por el Gobierno Nacional para la prevención de la propagación de la COVID - 19. El SENA considera necesario exigir las siguientes garantías:*

Señale con una “X” los amparos a exigir:	
	<b>Seriedad de la oferta:</b> por el (10%) (podrá ser mayor) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (podrá ser mayor)
	<b>Buen manejo y correcta inversión del anticipo:</b> por el (100%) del monto del anticipo, vigente por el plazo del contrato y Haga clic o pulse aquí para escribir texto. meses más. (hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo lo que determine el área de origen)
	<b>Pago anticipado:</b> por el (100%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y Haga clic o pulse aquí para escribir texto. meses más. Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
X	<b>Cumplimiento:</b> Desde la suscripción por el (20%) del valor del contrato y/u orden de compra, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
	<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:</b> por el ( %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. (No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato)
X	<b>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:</b> Desde la suscripción por el (20 %) del valor del contrato y/u orden de compra, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

	<b>Calidad del servicio:</b> por el ( %) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y meses más. (Para fijarlo deberá tenerse en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los <b>contratos de interventoría</b> , la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.)
	<b>Protección de los bienes:</b> por el % del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato
	<b>Póliza de Responsabilidad extracontractual:</b> por un valor asegurado de SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Cuando aplique) Para fijar el valor asegurado debe tenerse en cuenta las cuantías del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el Manual de Contratación

Que el proveedor constituyó la Garantía de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados en la orden de compra, a través de la póliza N° 8001004411 expedida por la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, y la cual fue aprobada el día 15 de octubre de 2020 por el SENA.

**IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**

- Teniendo en cuenta que las novedades reportadas desde la supervisión a través de oficio con Radicado No. 9-2021-013663 de fecha 23 de febrero del 2021 (Se anexa oficio) respecto de los elementos denominados lavamanos portátiles continuaron presentándose aún después de las intervenciones hechas por el proveedor, siendo estas recurrentes y reiteradas y en atención a lo establecido en el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, desde la Dirección Administrativa y Financiera se le comunicó a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. y al Proveedor INDUHOTEL S.A.S. mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021 la iniciación del procedimiento administrativo de la declaratoria de siniestro de la póliza N°: 8001004411, expedida por la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.; de los cuales se anexa con la presente comunicación copia de dichos correos electrónicos remitidos.
- Con ocasión del inicio del procedimiento administrativo la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. a través de su apoderado mediante comunicación de fecha 09 de abril de 2021 presentó escrito de descargos al Procedimiento Administrativo encaminado a siniestrar las pólizas respecto a la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados (Lavamanos Portátiles) a través de la ORDEN DE COMPRA No 53375 DE 2020.
- El Proveedor INDUHOTEL SAS a través de su apoderado dio respuesta mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2021 con el fin de solicitar aclaraciones y atender las novedades reportadas.
- El Proveedor INDUHOTEL S.A.S. con base en las novedades reportadas en las diferentes Regionales y Centros de Formación a Nivel Nacional procedió, a coordinar con la supervisión y el grupo de apoyo de esta, las visitas requeridas y él envió de repuestos y cambio de los elementos lavamanos portátiles en las sedes que se requirió; como se puede establecer del correo remitido por INDUHOTEL SAS de fecha 16 de marzo de 2021(Se anexa).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

**V. HECHOS Y PRUEBAS QUE SOPORTARON EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

La supervisión de la Orden de Compra No. 53375 de 2020, ejercida por el funcionario Héctor Javier Guevara Peñaloza mediante Informes de supervisión correspondientes a los meses de septiembre de 2020 emitido el 07 de octubre de 2020, octubre de 2020 emitido el día 05 de noviembre de 2020, noviembre de 2020 emitido el 07 de diciembre de 2020, diciembre de 2020 emitido el 11 de enero de 2021, enero de 2021 emitido el 09 de febrero de 2021 y febrero de 2021 emitido el 10 de marzo de 2021 evidencian las falencias en el funcionamiento y calidad de algunos de los elementos denominados lavamanos portátiles que fueron suministrados por el proveedor, de acuerdo con lo establecido en las fichas técnicas y en las obligaciones contractuales descritas en la orden de compra No. 53375 de 2020 y con ocasión a los oficios de fecha 24 de marzo de 2021 remitidos a través de correos electrónicos de fecha 26 de marzo de 2021 al Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. y de INDUHOTEL SAS, a través de los cuales se dio inicio a un proceso administrativo con el fin de proceder a la declaratoria de siniestro de la póliza N°: 8001004411, expedida por la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. por la calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados de la orden de compra en mención, con base en los siguientes hechos:

1. Fallas en las guayas (Se rompen con facilidad)
2. Puntos de soldadura sueltos
3. Mal funcionamiento de las bombas impidiendo que el agua pueda salir de forma adecuada
4. Pedales rotos
5. Partes de los lavamanos con un alto grado de oxidación
6. El agua sale con oxido (color amarillo)
7. Tanques rotos
8. Fuga de agua por las válvulas.

**VI. DESCARGOS**

**6.1 DESCARGOS PRESENTADOS POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**

- Mediante Oficio de fecha 09 de abril de 2021, la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. a través de su apoderado mediante comunicación de fecha 09 de abril de 2021 presentó escrito de descargos en los siguientes términos:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



1

Bogotá, 09 de abril de 2021

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.**

**Dirección General/Dirección Administrativa y Financiera/ Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones.**

**Atn. Wilson Javier Moreno Rojas  
E.S.D.**

**Referencia:** Citación a Procedimiento Administrativo Sancionatorio

**Asunto:** Escrito de descargos Procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento de: ORDEN DE COMPRA No 53375 DE 2020

**VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de AXA Colpatria Seguros S.A., por medio del presente escrito, comedidamente me dirijo a usted con el fin de efectuar descargos, conforme a lo ordenado en la comunicación con referencia 1-4040 emitida por su despacho y por medio de la cual se informa el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, declaratoria de siniestro de la Póliza de Cumplimiento No. 8001004411 expedida por mi representada.

De forma preliminar se advierte, como quiera que al contratista mediante oficio suscrito por el dr Wilson Javier Rojas (Director Administrativo y financiero del SENA) el día de hoy sobre las 9:50: 32, en donde se otorga un nuevo termino a INDUHOTEL S.A.S. hasta el próximo 20 de abril de 2021, nos reservamos el derecho de ampliar, complementar o corregir el presente documento de descargos en el marco del nuevo termino otorgado.

**I. Antecedentes:**

1. El día 14 de agosto de 2020 se suscribió acta de inicio de la Orden de Compra N° 53375 de 2020 convenido entre Héctor Javier Guevara, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.217.077, en su calidad de Coordinador de Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones por el SENA, y Carlos Andrés Sierra



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

2

Páez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.261.705 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de INDUHOTEL S.A.S. identificada con NIT. 900.300.970-1 donde esta última se constituyó como contratista en el contrato de suministro cuyo objeto consistió en "Contratar el suministro de elementos de bioseguridad parte ii, a través del mecanismo de agregación de demanda del TVEC, para dar cumplimiento a los protocolos de ingreso a las sedes del SENA a nivel nacional de conformidad con las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud y Seguridad Social ante el COVID 19, elementos pa-70 - lavamanos portátil; pa-64 - dispensador toalla de manos; pa-65 dispensador automático de jabón líquido y pa-67 - fumigadora manual"

La celebración de este acuerdo marco se dio cumpliendo con lo establecido en el Decreto 537 de 2020 a través del Instrumento de agregación de demanda de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente,

Mediante la celebración de la orden de compra N° 53375, el SENA adquirió de manera diferenciada los siguientes artículos:

Artículo	Cantidad
Lavamanos portátil	1000 unidades
Dispensador de jabón líquido	1047 unidades
Dispensador de toallas desechables	1047 unidades
Fumigadoras manuales	70 unidades

2. Para dar cumplimiento a los requerimientos señalados dentro del procedimiento de contratación descrito en la Ley 1151 de 2007 en su artículo 7, se procedió a constituir garantía mediante la Póliza de Seguro de Cumplimiento N°. 80001004411





POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

1

expedida por AXA Colpatria Seguros S.A. cuyo tomador es Induhotel S.A.S. identificado con NTT 900.300.973-1 y el Asegurado y beneficiario es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA identificado con NTT 899.999.034-1, con una vigencia del diez (10) de agosto del año 2020 al primero (1) de marzo del año 2021.

Dentro de la póliza de garantía de cumplimiento referenciada se contemplaron de manera expresa los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado
Cumplimiento	\$283.386.120,00
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos	\$283.386.120,00
Total:	\$566.772.241,00

Esta póliza fue aprobada por el día quince (15) de octubre de 2020 por el Servicio Nacional de Aprendizaje.

3. El veintiocho (28) de agosto de 2020 Induhotel mediante oficio formal solicitó al SENA prorrogar la entrega de los artículos al 30 de septiembre de la misma anualidad para realizar el proceso de traslado de los bienes toda vez que, debido a las restricciones de movilidad derivadas de las medidas tomadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se hacía imposible cumplir con lo acordado dentro del término, dicha solicitud que fue conocida y aprobada por la supervisión.

4. A través del documento "Informe de Supervisión Contractual Orden de Compra N°35575 de 2020 SENA - Induhotel S.A.S", el SENA manifestó lo siguiente:

"...El SENA, y sus encargados, al recibir los elementos en las sedes indicadas al contratista posterior a la verificación de las condiciones establecidas de la

juridico@valorjuridico.com | 313 408.0237 | Carrera 14 No. 48-21 Ofc. 300 - Bogotá, Colombia



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



Votor Jurídico

4

descripción técnica del instrumento de agregación de demanda y ficha técnica del proveedor”,

De manera que se manifestó por parte del SENA el recibo a satisfacción de estos elementos frente a lo cual indica la Entidad, dieron cumplimiento con las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, muy a pesar de que el ofido de cargos pretende insinuar la existencia de problemas desde antes del recibo a satisfacción (aspecto por demás contraproducente).

## II. Fundamentos de defensa

La vinculación de la sociedad que represento, para el presente asunto se efectuó con fundamento en el contrato de seguro datado en la póliza de seguro No. 8001004411, que ampara los presuntos perjuicios que se pudiesen haber ocasionado en la ejecución del acuerdo marco de la orden de pago N° 35575 entre el SENA e Induhotel, mediante la cual se celebró contrato de suministro de elementos de bioseguridad.

Dicha defensa está orientada a solicitar un acto administrativo de cierre, en la medida de que no existen los presupuestos para una declaratoria de siniestro de calidad y correcto funcionamiento, así como tampoco, un presupuesto de imputación de los supuestos daños, echándose de menos, una acreditación de un perjuicio sufrido en el ofido de cargos aquí atacado, para mejor comprensión de la defensa, se entra a explicar la misma, así:

### 1. Vulneración del procedimiento especial

El Estado colombiano, para lograr los fines de la contratación estatal, ha previsto en una serie de normatividades especiales, esenciales para lograr eficiencia y evitar de tal modo actos de corrupción o abuso en la celebración de contratos como en su ejecución, es por esto que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86 desarrolla la facultad del estado, no obstante esta se encuentra supeditada a una habilitación legal expresa, que en el caso de la contratación estatal, específicamente de los procesos



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

5

sancionatorios contractuales se desarrolla a través del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (Negrilla fuera de texto)

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la sustentan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

6

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estuviere conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.*

La vinculación de las compañías aseguradoras al procedimiento administrativo sancionatorio contractual halla su fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, toda la actuación donde a ellas y al contratista, debe garantizárseles durante toda la actuación el derecho al debido proceso y todas y cada una de las garantías consagradas en el artículo 29 constitucional; con relación a este punto, la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

*Resulta de especial relevancia acotar que el principio constitucional que se viene comentando, en el campo de la contratación estatal, debe irradiarse no solo respecto del contratista o colaborador de la Administración sobre quien, en la mayoría de los casos, recaen las decisiones desfavorables derivadas de las distintas actuaciones y procedimientos administrativos, sino además sobre todo aquel en quien pese una afectación directa de las medidas adoptadas en el curso de los mismos por el ente público. Tal es el caso de las compañías aseguradoras, las cuales, a través de la expedición de la póliza de cumplimiento, garantizan la observancia de las obligaciones a cargo de su afianzado y, eventualmente, son las llamadas a responder patrimonialmente en caso de configurarse el siniestro contenido en los diversos apegos que, por regla general, cubre la garantía única.*

Y es que bajo sentencia de control constitucional C499 de 2015, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la facultad de declaración de perjuicios a través del mentado procedimiento administrativo sancionatorio contractual, aunado

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sentencia del 28 de septiembre de 2015 NR 2081360, exp. 78001-24-81-0002010-00218-01. M.P. Hernán Andrade Rincón



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

7

a lo anterior, se tiene que fue la misma Ley 1437 de 2011, la que a través del párrafo 1º del Artículo 47 excluyó la actuación que hoy el SENA persigue:

*PARÁGRAFO 1. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

Quiere esto decir que la convocatoria a adelantamiento del procedimiento administrativo sancionatorio general del SENA carece de uno de los postulados del derecho de defensa contenido en la carta magna, cual es el respeto de las formas propias de cada juicio, por cuanto si bien se está adelantando un procedimiento legal, el mismo es distinto del que la norma ha creado, debiéndose bajo el imperio del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, corregir la actuación y sujetar la misma al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Bajo el entendido anterior, es claro que la afectación del siniestro de la garantía de cumplimiento de la orden de pago 35575 amparado con la póliza N° 8001004411 es un procedimiento que debe sujetarse a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de modo que si se continuase con el proceso sancionatorio general previsto en la ley 1437 de 2011, no se estaría recayendo simplemente en una actuación ilegal, sino que inminentemente el acto administrativo sancionador general quedaría viciado de nulidad.

## 2. Falta de motivación

De igual forma el despacho al momento de proferir el auto de constitución del siniestro, debía de manera expresa señalar a Induhotel y a su garante Axa Colpatria Seguros SA, cuáles fueron los fundamentos de derecho presuntamente incumplidos o vulnerados por el contratista, toda vez que la ausencia de la misma constituye nulidad del acto de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, procedimiento sancionatorio:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Votor Jurídico

1

En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. (Negrilla fuera de texto)

El señalamiento expreso de la norma, responde a un acto de transparencia de la autoridad que actuará en el proceso, dando cumplimiento a los principios administrativos del debido proceso y publicidad pues con esto se presupone el mismo cumple con las condiciones de legitimidad, lo que constituye una falta de motivación evidente que degenerará en el decurso del acto administrativo de constitución de siniestro.

Bajo el entendido anterior, es claro que la afectación del siniestro de la garantía de cumplimiento de la orden de pago 35575 amparado con la póliza N° 8001004411 es un procedimiento que debe sujetarse al debido proceso previsto en la 1474 de 2011 en su artículo 86, de modo que si se continuase con el proceso sancionatorio general previsto en la ley 1437 de 2011, no se estaría recayendo simplemente en una actuación legal, sino que inminentemente el acto administrativo sancionador general quedaría viciado de nulidad.

### 3. Indebida tasación de perjuicios

Aunado a lo anterior, es claro que si bien la declaración de inequidad del aparte "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo" hecha por la Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia C-449 de 2015, esta tasación no es arbitraria, sino que debe responder a criterios de



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Votor Jurídico

proporcionalidad relacionados con el daño que presuntamente presenta el bien, con la cuantía, así como con la posibilidad de subsanar; estos criterios deberían verse acompañados por un dictamen pericial donde sea posible evidenciar si en verdad responden de manera proporcional a las irregularidades que en este caso puedan presentar los bienes, si son susceptibles de reparación y existe una pérdida de la idoneidad de los mismos. Para el caso *sub lite* se expresa por parte del despacho en el auto de constitución de siniestro lo siguiente:

*Dado que el valor unitario de cada lavamanos corresponde a la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.186.430.00) M/CTE., incluido IVA, dicho valor multiplicado por la cantidad de elementos referidos da como resultado la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$482.877.010.00) M/CTE., incluido IVA, siendo este último el valor estimado de los perjuicios causados a la entidad por el deficiente funcionamiento y la calidad de los elementos entregados por el proveedor.*

Frente a la tasación realizada por el despacho se evidencia falta de diligencia y coherencia respecto a precio real pagado por el SENA en la celebración de la Orden de Compra N° 53375, pues tal y como se evidencia en la ORDEN DE COMPRA registrado en la tienda virtual del Estado de la página Colombia Compra eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53375?sort=desc&order=fin>, (link igualmente relacionado en los soportes archivos compartidos por el SENA el día 26 de marzo de 2021) se consagra expresamente:

No.	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Total
1	00v01-PA-70 - LAVAMANOS PORT TIL AUTÓNOMO CON DISPENSADORES INCLUIDOS - UNIDAD	1.00	Unidad	997.000,00	997.000,00



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

10

De lo cual se contempla y entiende que el valor unitario real del elemento LAVAMANOS PORTÁTIL CON DISPENSADORES INCLUIDOS - UNIDAD es de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$997.000,00) pesos colombianos MONEDA C/TE. Esto denota un excedente de CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTO TREINTA PESOS (\$189.430) pesos colombianos, excedente que no tiene ningún tipo de fundamento, toda vez que si se contara como unidad los dispensadores de toallas y jabón descritos en la Orden de compra cada una con valor de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$69.900,00) sumarían CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (138.900,00).

214	cov01-PA-64 - DISPENSADOR TOALLA DE MANOS - UNIDAD	2.00	Unidad	69.900,00	139.800,00
215	cov01-PA-65 - DISPENSADOR AUTOMÁTICO DE JABÓN LÍQUIDO - UNIDAD	1.00	Unidad	69.900,00	69.900,00

\*Elementos tomados de Inicio / Tienda Virtual del Estado Colombiano / Ordenes de compra / 53375 : <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/53375?ord=descBorden=No>

Es así que no se demuestra una relación clara frente a los elementos objetivos del objeto de tasación sobre los elementos objeto del contrato de suministro.

De igual forma es importante resaltar que mediante los diferentes informes de comunicación en los cuales se relaciona de manera clara el número de elementos objeto de novedades, como en el auto de constitución de siniestro, nunca se demuestra que los elementos LAVAMANOS PORTÁTILES cuentan con presuntos daños que no sean susceptibles de reparación y garantía por parte del contratista y mucho menos que los mismo representen la inutilidad de los objetos de contrato o constituyan un costo proporcional a la pérdida del objeto:

- a) El primero (01) de septiembre de 2020 se reportó a la supervisión mediante correo electrónico RV: GARANTÍA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, unas fallas en el pedal de los lavamanos en el centro minero de la Regional Boyacá donde se anexaron las respectivas fotos soporte de la novedad; la cual fue elevada al proveedor el día dos (02) de septiembre de 2020 para su pronta





POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

11

solución (nótese que aquel pedal no tiene el mismo costo de todo el lavamanos).

- b) El día dos (02) de septiembre de 2020 se presentan novedades frente a golpes en la estructura de los lavamanos, los puntos de soldadura sueltos, faltan llaves y soportes en la Regional Meta sede Guayuribá; mediante correo electrónico RV: REPORTE DE LA NOVEDAD LAVAMANOS PORTÁTILES REGIONAL META - VILLAVICENCIO a Carlos Andrés López, novedad que fue remitida al proveedor el mismo dos (02) de septiembre de 2020 para su pronta solución.
- c) El día tres (03) de septiembre de 2020 de parte de la Regional Meta sede los Naranjos, se presenta a la supervisión la novedad de que los lavamanos presentan oxidación y adicionalmente los puntos de soldadura están sueltos, por lo que de parte de Carlos Andrés López se solicita el mismo día a INDUHOTEL SAS para la solución de esta situación presentada.
- d) El día tres (03) de septiembre de 2020, se remite de parte de Urbalino Díaz Enazo de la Regional Putumayo, la novedad de que los puntos de soldadura de seis (6) lavamanos portátiles presentan rotura en las uniones de los tableros de ambos lados; novedad que el mismo día el apoyo a la supervisión, Carlos Andrés López escalo a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución.
- e) El día cuatro (04) de septiembre de 2020, se remite de parte de Fabio Álzate Rodas de la Regional Caldas Centro Pecuario y Agroempresarial la novedad de dos (2) lavamanos los cuales llegaron con ruptura de la soldadura en las uniones, novedad que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escalo a INDUHOTEL SAS el mismo día cuatro (04) de septiembre requiriendo su pronta solución.
- f) El día cuatro (04) de septiembre de 2020, se remite de parte de Hernando Arturo Chaparro de la Regional Boyacá Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial sede Tunja la novedad de dos lavamanos, los cuales presentan ruptura de soldadura en las uniones y de la sede Moniquirá un (01) lavamanos presenta ruptura de soldadura en las uniones, novedades que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución.
- g) El día ocho (08) de septiembre de 2020 el proveedor INDUHOTEL SAS da respuesta.

juridico@valorjuridico.com - http://www.valorjuridico.com - correo@valorjuridico.com - Bogotá, Colombia



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



Valor Jurídico

12

Adicional a la vulneración del procedimiento especial previsto para la resolución de posibles vulneraciones contractuales, como se indicó en el numeral 2 del presente escrito, la **tasación de perjuicios debe responder a criterios demostrables.**

**4. Límite de cobertura: los amparos contenidos en la póliza**

Como se evidencia en los antecedentes del presente, la constitución de la póliza de Garantía de cumplimiento N° 8001004411 emitida por AXA Colpatría Seguros SA, y que tenía como asegurado y beneficiario al SENA, contaba con dos amparos: 1) Cumplimiento y 2) **Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos**, cada uno por un valor asegurado de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE \$283.386.120,00 para un total de \$566.772.240,00 como valor asegurado.

Pese a lo anterior, para poder hacer efectivo el monto asegurado mediante la afectación de la póliza, se debe afectar el amparo correspondiente. En tal sentido y como se evidencia tanto en el auto como en los diferentes documentos adjuntos y en los informes de servicios de los diferentes periodos y manifestados por los diferentes encargados de las sedes a las cuales se destinaron los elementos de Bioseguridad al SENA, los mismos fueron recibidos a satisfacción ergo, se dio pleno cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista mediante la Orden de Compra N°53375, constituyendo de este modo la pretensión de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS (\$482.877.010,00) M/CTE. Este encuentra su fundamento legal en el numeral Artículo 2.2.1.2.3.2.1 de la subsección 1 de la Sección 3 Garantías que se haya en el capítulo II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA del Título 2 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza expresamente:

**Artículo 2.2.1.2.3.2.1. Amparos.** El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto.

**Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular (Negrilla fuera de texto)**

juridico@valorjuridico.com | info@valorjuridico.com | correo@valorjuridico.com | Bogotá, Colombia



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

13

De tal modo, el despacho debe tener a consideración que el valor señalado como tasación de perjuicios no resulta simplemente injustificado, sino que sería a la luz de la normatividad contractual improcedente, toda vez que este solo podría ser cubierto por la totalidad del valor asegurado por el amparo del respectivo riesgo, y en el apartado de tasación del perjuicio del auto no se tiene cuenta cual es el amparo objeto de afectación. Sin contar que se señala expresamente que esta es una limitación que tiene en este caso el SENA como autoridad, que constituiría un extralimitación del mandato legal.

Como se indica en el literal B. Tasación de perjuicios por parte de la entidad es inviables de ser cubierto por esta aseguradora, aparte de injustificado como se indico en el numeral previo.

#### 5. Exclusión de la responsabilidad

De igual manera el contrato de seguro que se constituye como garantía se rige por los aspectos generales del mismo contemplados en el Código de Comercio, por tal motivo ponemos de presente que es al SENA, quien es el asegurado dentro en la Póliza de garantía de cumplimiento N° 8001001144 expedida por AXA Colpatría, quien a la luz del artículo 1077 del Código de Comercio tiene la carga de demostrar la ocurrencia y debida cuantificación del daño:

**ARTÍCULO 1077. «CARGA DE LA PRUEBA».** Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. (...)

De igual manera procederá esta compañía de seguros a cumplir con su obligación, realizando los debidos estudios para demostrar que existe la posibilidad de que los daños especificados en una serie de bienes responde a la exclusión prevista en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.3. Exclusiones de la subsección 2 de la Sección 3 Garantías que se haya en el capítulo II DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA del Título 2 Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, mismo que señala:

**Artículo 2.2.1.2.3.2.3. Exclusiones.** La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

14

cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

(...)

3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.

(...)

De tal modo que dará debido cumplimiento de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 1077 del Código de Comercio:

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

#### 6. Carácter residual de la ley civil

La contratación estatal prese o realízase a través de mecanismos derivados de la emergencia sanitaria del COVID-19 como es el Instrumento Agregado de Demanda desarrollado por el Decreto 537 de 2020, se rige bajo los preceptos esenciales del Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, la cual señala que en el artículo 13 que:

*"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles aplicables, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"*

La previsión normativa previamente transcrita reviste vital importancia, pues en primera medida permite a las autoridades contratantes optar por soluciones derivadas de las obligaciones propias de los contratos y que si no se encuentran reguladas expresamente por el Estatuto de Contratación Pública se remitirán a las normas civiles y comerciales, por ello a juicio de esta aseguradora se debe resaltar que proceder a iniciar el siniestro de la garantía de incumplimiento desconoce de manera categórica lo establecido en la ley 1480 de 2011, estatuto del consumidor,



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



título III capítulo I artículos 10 y 11 pues al adquirirse por parte del SENA los productos (lavamanos portátiles, dispensador líquido, dispensador de toallas desechables) sin que los mismos tengan como finalidad la explotación económica, sino la destinación para uso de la comunidad que asiste a las instalaciones a nivel nacional, la eleva a la categoría de consumidor; así, es el Servicio Nacional de Aprendizaje destinatario final de los bienes listados en la orden de compra N° 53375 y le son aplicables a este contrato las previsiones normativas en la ley 1480 de 2011.

Frente a este punto, es esencial referirse al artículo 10 del Estatuto del Consumidor señala en su inciso segundo

*"Para establecer la responsabilidad por incumplimiento a las condiciones de idoneidad y calidad, bastará con demostrar el defecto del producto (...)"*

Con lo mismo se indica que el SENA en su calidad de contratante y consumidor, contaba con el derecho de solicitar posterior al hallazgo de cualquier defecto una garantía de reparación, y esta reparación debía hacerse efectiva por parte del proveedor/ contratista Induhotel; sin embargo como bien lo expreso el despacho en auto de comunicación de inicio de constitución del siniestro señala de manera indistinta que:

*"Tanto los que fueron objeto de subsanación de novedades previamente referidas, y los que hasta ahora estaban siendo puestos en funcionamiento siguieron presentando nuevamente las novedades en cuanto a la calidad de los materiales en que fueron elaboradas y en su correcto funcionamiento"*


Poniendo en evidencia que, si bien frente a elementos que se encontraban sin uso, al no haberse puesto en funcionamiento, se señala la misma calidad de aquellos ante los cuales se había resaltado las novedades iniciales. Situación que desacredita que se haya puesto en debido tiempo y oportuno conocimiento de Induhotel para que este pudiese hacer efectiva la garantía.

En tal sentido el artículo 11 referente a los aspectos generales incluidos en la garantía legal expone:

*" 1. . Como regla general, reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. (...)" y " 2. . En caso de reentarse la falla y atribuida a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



16

Valor Jurídico:

*reparación: la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía."*

Situación que como se ha podido demostrar a través de los informe de seguimiento de novedades no se dio a Induhotel la oportunidad de cumplir.

**III. Pruebas**

Solicito comedidamente a su despacho tener como pruebas en el marco del procedimiento respectivo las siguientes:

1. Contrato póliza de seguro N° 8001004411 y el condicionado que hace parte del mismo.
2. Que se ordene una prueba por informe de parte del supervisor del contrato, en donde se especifique: El listado de cada uno de los elementos objeto de reclamación, su ubicación, la razón del daño, la cotización de reparación de cada elemento, la información de mantenimiento realizado en cada elemento, la capacitación realizada a los usuarios.
3. Que se decrete una visita conjunta (contratista, contratante, AXA Colpatría Seguros S.A., a efectos de valorar el suministro realizado en el presente proceso, los supuestos daños.

**IV. Peticiones**

Con respecto a lo anterior, el suscrito solicita respetuosamente al despacho:

1. De forma principal, se declare la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, a partir de la citación, así como de todo lo actuado posteriormente por aplicación de vía procesal inadecuada, toda vez que el procedimiento a seguir dentro de la presente controversia dado su carácter especial es el reglado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y no el procedimiento sancionatorio general contemplado en el artículo 35 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.
2. De forma subsidiaria, en caso de decidirse por parte del despacho dar continuidad al trámite, se ofide a INDUHOTEL S.A.S., a que aporte la

---

juridico@valderynada.com - 313 208 0237 - correo@valderynada.com.co - Bogotá, Colombia



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



Valor Jurídico

17

totalidad de las reclamaciones elevadas como las actuaciones surtidas en el marco de los bienes listados en la Orden de compra N° 53375.

3. Que se ofide a la Supervisión del presente proceso, para que exponga si los bienes objeto de controversia han sido usados, y también informe cuándo y por qué razón se interrumpieron los servicios que prestan esos elementos.
4. En caso de reposición y/o arreglo de los bienes por parte de INDUHOTEL S.A.S. se archive la presente actuación.
5. De forma Subsidiaria, en caso de decidirse por parte del despacho dar continuidad al trámite, se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas

V. Notificaciones

Al suscrito, en la Carrera 13 N° 48-26 Oficina 301, en la Ciudad de Bogotá, o en el Correo Electrónico: AUTORIZANDO DESDE YA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA victorgomez@gmail.com y a vgomez@valorjuridico.com

Con el acostumbrado respeto,

Cordialmente,


VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA  
C.C. 80795.250 DE BOGOTÁ  
T.P. 174.721 DEL C.S.J

victorgomez@valorjuridico.com - 3107 305.0007 - correo a h.c. 48.26 ofc 301 - Bogotá, Colombia



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

- Mediante Oficio de fecha 20 de abril de 2021, el Proveedor INDUHOTEL SAS a través de su apoderado dio respuesta mediante comunicación de fecha 20 de abril de 2021, en los siguientes términos:



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021

Doctor  
**WILSON JAVIER ROJAS MORENO**  
Director Administrativo y Financiero  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
La Caudal

C.C. Asa Colpatria Seguros S.A.

Referencia:	Orden de compra No. 53375 de 2020. Inicio de procedimiento administrativo de declaratoria de siniestro de la póliza No. 8001004411 – Aseguradora AXA Colpatria Seguros S.A.
Asunto:	<b>Pronunciamiento frente a su comunicación denominada "Información iniciación de Procedimiento administrativo declaratoria de siniestro de la póliza N°: 8001004411, suscrita con la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A." – sin perjuicio de la solicitud de corrección de irregularidades presentada con anterioridad</b>

**JAIRO PARRA QUIJANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.039.131 de Bogotá D.C, abogado con tarjeta profesional No. 6.424 del C. S de la J, en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **INDUHOTEL S.A.S** (en adelante Induhotel), de conformidad con el poder previamente aportado y, a través del presente escrito respetuosamente procedo en tiempo<sup>1</sup> a pronunciarme frente a la comunicación citada en referencia. Así mismo, se aportan y solicitan pruebas que justifican, de un lado, el archivo de la presente actuación y, del otro, la necesidad de que el SENA actualice la información de las novedades que la soportaron.

Lo anterior, en los siguientes términos:

**I. Peticiones**

<sup>1</sup> El SENA, mediante oficio del 9 de abril de 2021 señaló que: "(...) el plazo límite para emitir la correspondiente respuesta, se establece hasta el veinte (20) de abril del presente año (...)".

1

📍 Cll. 12 # 5 - 32 of 1104 (Bogotá D.C) ☎ +571-2430966 - 2846668 @ pqcabogados  
🌐 www.pqcabogados.com





POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A D O G A D O S

**Primera:** Se tengan en cuenta las actas, toda la información remitida al Supervisor desde el inicio hasta el día de hoy, así como la herramienta puesta a su disposición que da cuenta en tiempo real del estado de las novedades y sus soluciones.

**Segunda:** En consecuencia, se actualice la información que tiene el SENA. Una vez hecho lo anterior, se remita la información actualizada a fin de superar las "novedades" pendientes, si es que existen luego de realizar la correspondiente depuración.

**Tercera:** Se realicen mesas técnicas con el fin de comprobarle al SENA que las supuestas "novedades" han sido superadas y que lo que se presenta, es una falla en la transmisión de la información. Todo esto, con el firme propósito de evitarnos un desgaste innecesario que es solamente el resultado de la falta de actualización de la información a pesar de que mi poderdante se la ha remitido al Servicio Nacional de Aprendizaje en múltiples oportunidades.

**Cuarta:** Que se conceda un término prudencial para solucionar las novedades que persistan luego de realizada la depuración solicitada en el numeral anterior.

**Quinta:** Se archive la presente actuación en la medida que, luego de realizar la actividad descrita en la petición primera, el SENA podrá concluir con total facilidad que los productos funcionan y cumplen con todas y cada una de las condiciones de calidad requerida y que, cualquier eventualidad que haya ocurrido, ha sido totalmente superada. De manera que, no podríamos estar frente a ningún "perjuicio", pues no ha existido ningún daño, lo que se ha presentado es un estricto y claro cumplimiento por parte de Induhotel.

## II. Consideraciones

Conforme se espondrá en detalle a lo largo de este documento, el SENA deberá concluir que:

- i) Los productos entregados por Induhotel sí cumplen con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas requeridas y se encuentran en funcionamiento.
- ii) Aquellos productos que, en opinión del SENA, han presentado "novedades", Induhotel ha procedido a solucionarlas oportunamente.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

iii) Induhotel ha actuado de forma diligente, incluso, actuando más allá de lo que le corresponde contractualmente. Lo que evidencia la buena fe contractual con la que ha actuado Induhotel.

iv) Gran parte de las supuestas "novedades", por no decir todas, obedecen a una falta de limpieza, uso incorrecto o, indebido mantenimiento de los productos. Con todo, Induhotel ha procedido a solucionarlas, reparando, cambiando y suministrando la información correspondiente.

v) El Supervisor y el almacenista expidieron los correspondientes recibos a satisfacción, lo que demuestra el cumplimiento de mi poderdante, sin que resulte de recibo que ahora el SENA pretenda desconocer sus propios actos. Adicionalmente, mi poderdante no tiene por qué responder por la falta de mantenimiento (responsabilidad del SENA), uso incorrecto en la sede (atribuible al SENA), falta de limpieza (responsabilidad del SENA), no revisar los manuales (videos) para hacer un uso correcto (atribuible al SENA, pues le fueron remitidos al Supervisor), por percepciones totalmente subjetivas y carentes de sustento de algunos funcionarios de las distintas sedes.

vi) La información que tiene el SENA, sorprendentemente, se encuentra totalmente desactualizada, a pesar de que, tanto al Supervisor, como a su equipo de trabajo, se le ha hecho entrega de toda la documentación, incluso, Induhotel le ha puesto a disposición herramientas que permiten conocer en tiempo real los avances. Aparentemente no han sido revisadas, pues de haberlo hecho, no nos encontraríamos en la presente actuación.

vii) El Supervisor no les ha remitido a las sedes la información entregada por Induhotel, dentro de las que se encuentran: manuales, videos, formularios, recomendaciones de limpieza. Nuevamente, de haberlo hecho, no nos encontraríamos en esta actuación. El Supervisor no ha actualizado la información de las novedades.

viii) A pesar del estricto cumplimiento por parte de Induhotel, es de su interés superar cualquier eventualidad de forma directa entre las partes, por lo que, se solicita una reunión en la que se puedan exponer los avances realizados sobre el 100% de las novedades que originaron la presente actuación y, en donde se puedan proponer distintas fórmulas de arreglo en aras de identificar una solución que responda a los intereses del SENA e Induhotel.

ix) En este procedimiento no se puede declarar ningún incumplimiento de Induhotel. Tampoco la supuesta falta de funcionamiento o de calidad de los productos entregados por Induhotel.

3



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

Esto, en tanto que el procedimiento se está tratando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del CPACA. Hacerlo, implicaría un claro desconocimiento del debido proceso, lo que derivaría en la expedición de un acto abiertamente ilegal.

**I. Pronunciamiento respecto de cada uno de los "hechos y valoraciones" descritos en el oficio del SENA. Los productos.**

1.1 La supervisión emitió los recibos a satisfacción, ¿si los productos supuestamente no cumplían, entonces por qué los emitió?

En el oficio remitido, el SENA, reconoce que, "[a]na vez iniciadas las entregas de elementos en las diferentes sedes del SENA a nivel nacional, la supervisión de la orden de compra emitió los recibos a satisfacción de los elementos que cumplieron con las condiciones técnicas establecidas tanto en la descripción técnica del Instrumento de Agregación de Demanda, como en la ficha técnica de cada producto remitida por el proveedor y a su vez remitió al mismo las novedades presentadas por cada elemento que presentó deficiencias tanto en la calidad como en su correcto funcionamiento, con el fin de solicitar la solución respectiva de cada uno de los productos que salieron defectuosos". (Negritas fuera de texto)

Sobre el particular, se resalta que es cierto que la supervisión de la orden de compra recibió a satisfacción todos los elementos objeto del contrato. Esto resulta de especial relevancia para la presente actuación, en la medida que, si fuera cierto que los mismos adolecen de los defectos de calidad enunciados, NO se habrían recibido por parte del supervisor.

También es cierto que los citados bienes cumplen con las condiciones técnicas ofrecidas por Induhotel y exigidas por el SENA.

No es cierto que junto con el recibo a satisfacción el supervisor haya remitido "a su vez" las novedades de las deficiencias de calidad y funcionamiento de cada uno de los productos "que salieron defectuosos". De hecho, estas novedades son posteriores a la entrega de los elementos y originadas, en su mayoría, por el mal uso, por la falta de limpieza de los lavamanos y, en general, por desajustes propios del uso.

Pero, lo que más llama la atención y resulta del todo sorprendente es que, en el mismo oficio, bajo un discurso sin fundamento se pretenda dejar sin efecto los recibos a satisfacción aduciendo que "posterior al pago se presentaron novedades de forma reiterada en aquellos que ya habían sido

4



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

intervenidos y subsanados por el proveedor, y nuevas novedades en algunos que a la fecha de pago no habían presentado novedades en cuanto a su funcionamiento" (página 10 del oficio – SENA).

Justamente, en el documento expedido por el Supervisor denominado "solicitud nulidad al correo Novedades presentadas con lavamanos Orden de Compra No. 53375 de 2020", que obra en el expediente, el SENA acepta que "...el almacenista al recibir el elemento si este cumple con las especificaciones técnicas genera una nota de entrada, la cual hace parte de un procedimiento interno del SENA". No obstante, nuevamente, de forma ilegal pretende dejar sin efecto los recibos a satisfacción alegando que, solamente se puede evidenciar el correcto funcionamiento cuando "es puesto en el lugar requerido para la prestación del servicio para el cual fue adquirido".

Todos estos argumentos presentados por el SENA no son ciertos y demuestran, en realidad, que los lavamanos funcionan y cumplen con las condiciones de calidad requeridas. Veamos.

- i) El SENA ha reconocido que cumplen con las condiciones técnicas (ficha técnica; descripción técnica del instrumento de agregación de demanda).
- ii) Dado el cumplimiento de las condiciones, expidió los recibos a satisfacción y pagó.
- iii) El almacenista, al revisarlos (nota de entrada), reconoció que cumplían con las condiciones requeridas.
- iv) Gran parte de las supuestas "novedades" obedecen a que, en opinión de algunas personas de los correspondientes centros, el producto no cumple con sus expectativas pues, según su dicho, tiene "bordes filosos", "piezas mal soldadas", "abolladuras". Se pregunta ¿cuando los bordes, los puntos de soldaduras, y la entrega en perfecto estado de los productos (sin abolladuras) no fueron revisadas en todos y cada uno de los lavamanos por el almacenista al momento de realizar la nota de entrada y por el Supervisor al expedir los correspondientes recibos a satisfacción? Evidentemente así fue, por lo que no es de recibo que señalen que esas características únicamente se podían evidenciar en su puesta en funcionamiento, no es cierto, las "abolladuras", los "bordes filosos", las "piezas mal soldadas", de haberse encontrado así (objetivamente), hubiesen sido puestas de presente por el almacenista y el supervisor, lo que no ocurrió, lo que demuestra una vez más que los productos funcionan y cumplen con las condiciones exigidas.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A b o g a d o s

v) Conforme se expondrá más adelante, el SENA no puede desconocer sus propios actos y recibos a satisfacción (doctrina de los actos propios).

vi) Induhotel siempre ha respondido oportunamente los requerimientos del supervisor, ha solucionado los inconvenientes que se han presentado, actualmente continúa haciéndolo y, lo más importante, está en absoluta disposición de solucionar los que actualmente existan.

vii) A pesar de su estricto cumplimiento, ha presentado formulas de arreglo al supervisor y ha procedido con el arreglo y cambio de los elementos en aras de superar cualquier eventualidad.

viii) Incluso, se le ha proporcionado al SENA, en particular al Supervisor, una herramienta para que en tiempo real se conozca el estado de las "novedades", al tiempo que se le han realizado solicitudes para que exista un canal de comunicación continuo y eficiente, todo con el único fin de llevar a feliz término el objeto contractual.

ix) Concluir, equivocadamente, que los recibos a satisfacción y los pagos no dan cuenta del cumplimiento implicaría que el Supervisor y la Entidad faltaron a sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría V.4, Código GCOON-M-002 del 30 de abril de 2018, Ley 1474 de 2011 y del IAD Emergencia COVID-19.

1.2. No se identifica la ubicación exacta de los llamamos con las supuestas novedades, no se diligenció el formato, no se señaló el responsable. A pesar de eso Induhotel ha sido diligente para brindar solución efectiva.

El SENA pone de presente que, "una vez iniciada la entrega se presentaron novedades, las cuales fueron puestas en conocimiento del proveedor para su pronta solución, a saber".

Sea lo primero manifestar que identificar el Departamento, Municipio, Dirección y nombre del Almacenista es de suma importancia, pues es la única forma de identificar el objeto, su ubicación, la supuesta falla y si la persona recibió a satisfacción los arreglos.

Sin embargo, en los literales subsiguientes no se logra identificar dicha información en la medida en que si el SENA nombra el departamento, no señala el municipio, a su vez se refiere a usuarios que a la fecha no sabemos qué cargo u ocupación ostentan, pues son diferentes al almacenista.

Esto sin duda afecta gravemente el derecho de defensa de mi representada.

6



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A D O G A D O S

Adicionalmente, a pesar de que se ha solicitado, a la fecha no se cuenta con una lista de nombres de sedes ni de responsables. Por lo cual, en cada caso mi representada ha tenido que llamar a más de 10 dependencias intentando averiguar qué almacén es el que refiere o el que necesita la solución a las novedades presentadas. Este hecho se le puso de presente al supervisor por medio de correo electrónico, solicitando la claridad suficiente en los responsables, departamento, municipio y dirección o sede. Todo con el único fin de solucionar las novedades existentes.

Adicionalmente, en múltiples oportunidades, se le ha puesto de presente al Supervisor la importancia de compartir con las distintas sedes, los documentos que se le han remitido, en particular los formatos de novedades y los manuales de mantenimiento pues, en esa medida, es que se puede realizar una correcta labor de identificación. Induhotel de forma ininterrumpida ha buscado solucionar cualquier eventualidad, de manera que, resulta sorprendente lo aducido por el SENA.

1.3 Respecto de los "casos" señalados en el numeral 6 – PRIMERA PARTE: todos los casos ya fueron solucionados.

*1.3.1 Caso ej: solucionado los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021. Es la misma novedad a la que se refiere en el literal "h"*

Manifiesta el SENA que, "[e]l primero (01) de septiembre de 2020 se reportó a la supervisión mediante correo electrónico RV: GARANTÍA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD, unas fallas en el pedal de los lavamanos en el centro minero de la Regional Boyacá donde se anecaron las respectivas fotos soporte de la novedad; la cual fue elevada al proveedor el día dos (02) de septiembre de 2020 para su pronta solución".

Sobre el particular, se destaca que este hecho ya fue solucionado por completo. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo, la cual estuvo a cargo de la Regional Boyacá, en donde los delegados autorizados firmaron el correspondiente recibido a satisfacción (se adjuntan actas), una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos. Se debe advertir que esta novedad se encuentra dentro de las que se refiere en el literal "h" de su comunicación (es decir: es una novedad que se repite).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

*1.3.2 Caso b): solucionado el 2 de septiembre de 2020*

Señala el SENA que: "El día dos (02) de septiembre de 2020 se presentan novedades frente a golpes en la estructura de los lavamanos, los puntos de soldaduras sueltos, faltan llaves y soportes en la Regional Meta sede Guayuribá; mediante correo electrónico RV: REPROTE DE LA NOVEDAD LAVAMANOS PORTATILES REGIONAL META - VILLAVICENCIO a Carlos Andrés López, novedad que fue remitida al proveedor el mismo dos (02) de septiembre de 2020 para su pronta solución".

Este hecho ya fue solucionado. En efecto, el día 27 de octubre de 2020, se remitieron 3 lavamanos completamente nuevos, lo cual fue informado por correo electrónico el 5 de noviembre de 2020. Se adjunta guía.

*1.3.3 Caso c): Solucionado el 6 de octubre de 2020*

En el oficio se pone de presente que, "[e]l día tres (03) de septiembre de 2020 de parte de la Regional Meta sede los Naranjos, se presenta a la supervisión la novedad de que los lavamanos presentan oxidación y adicionalmente los puntos de soldadura están sueltos, la cual de parte de Carlos Andrés López se solicita el mismo día a INDUHOTEL SAS para la solución de esta situación presentada".

Sin embargo, hace más de 5 meses fue superado (6 de octubre de 2020). Llama la atención que no se conozca dicha solución a pesar de que ha sido puesta de presente al Supervisor y a su equipo de trabajo.

*1.3.4 Caso d): solucionado*

El SENA arguye que, "[e]l día tres (03) de septiembre de 2020, se remite de parte de Ubaldino Díaz Enzco de la Regional Putumayo, la novedad de que los puntos de soldadura de seis (6) lavamanos portátiles presentan rotura en las uniones de los tableros de ambos lados; novedad que el mismo día el apoyo a la supervisión Carlos Andrés López escalo a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución".

Al igual que con los anteriores, este hecho fue totalmente solucionado. Se explica con mayor detalle más adelante (caso g).

8



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

1.3.5 *Caso e): solucionado*

En el oficio se menciona que, “[e]l día cuatro (04) de septiembre de 2020, se remite de parte de Fabio Álzate Rodas de la Regional Caldas Centro Pecuario y Agroempresarial la novedad de dos (2) lavamanos los cuales llegaron con ruptura de la soldadura en las uniones, novedad que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escaló a INDUHOTEL SAS el mismo día cuatro (04) de septiembre requiriendo su pronta solución”.

Al igual que con los anteriores, este hecho fue totalmente solucionado. Se explica con mayor detalle más adelante (caso g).

1.3.6 *Caso f): Solucionado el 2, 3 y 4 de marzo de 2021. Es la misma a la que se refiere en el literal “h”*

En la comunicación del INVIMA se lee: “El día cuatro (04) de septiembre de 2020, se remite de parte de Hernando Arturo Chaparro de la Regional Boyacá Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial sede Tunja la novedad de dos lavamanos, los cuales presentan ruptura de soldadura en las uniones y de la sede Moniquirá un (01) lavamanos presenta ruptura de soldadura en las uniones, novedades que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución”.

Este hecho ya fue solucionado. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo (persona que estuvo a cargo de la Regional Boyacá), en donde los delegados autorizados firmaron el recibido a satisfacción una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos. Resulta sorprendente que el SENA no tenga conocimiento sobre esto a pesar de que Induhotel se lo ha puesto de presente. Se adjuntan actas. Se advierte que esta novedad se encuentra dentro de las que se refiere en el literal “h” de su comunicación (es decir: es una novedad que se repite).

1.3.7 *Caso g): Solucionadas todas y cada una de las novedades*

En atención a la forma en que está estructurado el documento del SENA, es necesario realizar el pronunciamiento sobre este literal en dos partes.

En primer lugar, en el oficio se menciona que, “El día ocho (08) de septiembre de 2020 el proveedor INDUHOTEL SAS da respuesta a las Novedades presentadas en la ejecución de la Orden de Compra No. 53375 de 2020, de las que se dieron solución en: Regional Caldas la

9





**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Dorada Centro Pecuário y Agroempresarial; Regional Caldas la Dorada Centro Pecuário y Agroempresarial; Regional Putumayo Puerto Asís Centro Agroforestal y Acuicola Arapaima; Regional Meta Granada Centro Agroindustrial; Regional Cundinamarca Despacho Dirección; Regional Caldas Manizales Despacho Dirección; Regional Boyacá Duitama Centro del Desarrollo Agropecuario y Agroempresarial". (Negrillas fuera de texto)

Efectivamente, conforme lo señala la entidad, fueron efectivamente solucionadas.

En segundo lugar, respecto de las supuestas "[r]egionales y Centros de Formación el proveedor programó las visitas para la realización del mantenimiento, las cuales quedan pendientes de su ejecución" se precisa lo siguiente:

- *Regional Boyacá Moniquirá Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial (Visita y autorización ingreso salidas)*: No es cierto. Estos hechos ya fueron solucionados. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo, la cual estuvo a cargo de la Regional Boyacá, en donde los delegados autorizados firmaron el recibido a satisfacción una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos. Se adjunta acta Moniquirá. Se advierte que esta novedad se encuentra dentro de las que se refiere en el literal "h" de su comunicación (es decir: es una novedad que se repite).

- *Regional Boyacá Tunja Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial (Visita autorización ingreso salidas)*: Tampoco es cierto. Estos hechos ya fueron solucionados. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo (persona que estuvo a cargo de la Regional Boyacá), en donde los delegados autorizados firmaron el recibido a satisfacción una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos. Se adjunta acta Tunja. Se advierte que esta novedad se encuentra dentro de las que se refiere en el literal "h" de su comunicación (es decir: es una novedad que se repite).

- *Regional Caquetá Florencia Centro Tecnológico de la Amazonia (Visita para el mes 09) de septiembre - autorización ingreso salidas*: Este hecho ya fue solucionado. El 5 de abril de 2021 se enviaron 7 nuevos lavamanos, conforme fue coordinado con la señora Diana Katherine Rodríguez. Se debe advertir que esta novedad es la misma a la que se refiere el literal "y" de su comunicación.

10



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

- *Regional Boyacá Sagamos Centro Mínero (Visita mantenimiento del soldador):* Estos hechos ya fueron solucionados. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo (persona que estuvo a cargo de la Regional Boyacá), en donde los delegados autorizados firmaron el recibido (se remite acta) a satisfacción una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos. Se advierte que esta novedad se encuentra dentro de las que se refiere en el literal "h" de su comunicación (es decir: es una novedad que se repite).

- *Regional Meta Centro Agroindustrial sede Hachón (Visita mantenimiento pintura y acidación):* Estos hechos ya fueron solucionados. El 6 de octubre de 2020 se entregaron 5 lavamanos nuevos.

- *Regional Bolívar Cartagena Centro Despacho Dirección (Examen tanque, rejilla y sota (07) dispensadores):* Estos hechos ya fueron solucionados, pues se entregaron los lavamanos nuevos, los cuales fueron recibidos a satisfacción por Katherine Quintana Pajoy. Se remite acta.

1.3.8 *Caso h): Solucionado el 10 de abril de 2021*

Estos hechos ya fueron solucionados. Efectivamente se realizó visita el día 10 de abril de 2021, por parte del equipo técnico de Induhotel, en donde se recibió y verificó el arreglo de la novedad por parte del Señor Darles Grajales, funcionario del SENA. Adjunto Acta Firmada.

En el numeral h) de la comunicación remitida se lee: "El día nueve (09) de septiembre de 2020 se remite de parte de Darles Howar Grajales Lotero de la Regional Antioquia - Despacho de Dirección la novedad de treinta y dos (32) lavamanos los cuales no cumplen, ya que presentan superficies filosas, las guías del dispensador del jabón están flojas y no es funcional, y tres (03) bombas presentan fuga de agua al igual que en la rejilla de desagüe del lavamanos".

Se debe advertir que esta novedad es la misma a la que se refiere el literal "h" de su comunicación.

1.3.9 *Caso i): solucionado el 10 de noviembre de 2020*

El SENA manifestó que, "[e]l día once (11) de septiembre de 2020 se remite de parte de Sandra Patricia Ospina de la Regional Antioquia del Centro Mobiliario las novedades de los veintitrés (23) lavamanos de los cuales: a. Catorce (14) lavamanos no funcionan de ninguna manera. b. Nueve (09) funcionan de manera defectuosa, toda vez, por más presión que se haga el agua no

11



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

sube para el lavado de manos. c. Además, se presentan piezas mal soldadas que no permiten ubicar las canecas en su sitio. Novedades que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escaló a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución”.

Estos hechos ya fueron solucionados hace más de 4 meses, el 10 de noviembre de 2020, día en que se realizaron los ajustes correspondientes, por lo que los elementos se encuentran en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó la señora Sandra Ospina. Se remite acta.

1.3.10 *Caso j): solucionados los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021. Es la misma a la que se refiere el literal “b”*

En el oficio se arguye que: “El día veintuno (21) de septiembre de 2020 se remite de parte de Myer Alexander Garzón de la Regional Boyacá Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial la novedad de que el lavamanos cuenta con la válvula en mal estado, y el lavamanos que el proveedor envió en calidad de reposición de la novedad presentada anteriormente, llegó con el dispositivo de bombeo desprendido; novedades que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escaló a INDUHOTEL SAS el mismo día requiriendo su pronta solución”.

Ya fue solucionado. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo (persona que estuvo a cargo de la Regional Boyacá), en donde los delegados autorizados firmaron el recibido a satisfacción una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos (se remiten actas). Se advierte que esta novedad se encuentra dentro de las que se refiere en el literal “h” de su comunicación (es decir: es una novedad que repite).

1.3.11 *Caso k): Solucionado el 15 de octubre de 2020*

El SENA alega que, “[e]l día veintuno (21) de septiembre de 2020 se remite de parte de Leidys Maileth López Mejía de la Regional Guajira realice un diagnóstico de cuatro (04) lavamanos donde se evidencio que el mecanismo de presión del agua y el Sistema de pedal (guaya) del jabón no son los más óptimos de acuerdo al diseño y materiales de fabricación, lo que lleva a ejercer presión en repetidas ocasiones al pedal para poder extraer el líquido, con la posibilidad de que a acorto plazo se sufra deterioro de la guaya metálica por la fricción constante de los materiales, sugerencia que el apoyo a la supervisión Carlos Andrés López remitió a INDUHOTEL SAS para su conocimiento”.

12



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Este caso se solucionó el 15 de octubre de 2020, fecha en la que se logró comunicación con la señora Leidy López, quien revisó y verificó el estado óptimo de los lavamanos según consta en el acta que se adjunta.

Se debe advertir que esta novedad es la misma a la que se refiere el literal "dd" de su comunicación, que como ya se mencionó en el mes de octubre se solucionó la novedad y se firmó bajo acta, sin embargo, el 1 de marzo de 2021 se vuelve a reportar como novedad, pero esta vez por otra persona llamada Janyá Pérez, a pesar de que dicha persona no es la encargada, Induhotel diligentemente fue a atender el requerimiento. Al realizar la visita los técnicos advirtieron que los lavamanos estaban sin mantenimiento y aseo y deterioro por mal uso. Este es otro de los casos en que se repiten las novedades y que ya fueron solucionadas. Además, evidencia la disparidad y subjetividad de criterio de las diferentes interpretaciones de los funcionarios del SENA, lo cual evidentemente atenta contra la objetividad que debe imperar en el proceso para definir si existe o no una novedad ocasionada por la calidad de los lavamanos.

1.3.12 *Caso ff: se solucionó el 5 de abril de 2021. Es la misma a la que se refiere el literal "ff"*

En el oficio se expone que, "el día veinticinco (25) de septiembre de 2020 se remite de parte de Natalia Elana Chamorro Bravo de la Regional Putumayo Centro Agroforestal y Acuícola Arapaima la novedad presentada en un (1) lavamanos del cual se despegó la platina de los pedales y la bomba presenta fuga de agua; novedad que el apoyo a la supervisión Carlos Andrés López escaló a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución".

Estos hechos ya fueron solucionados, pues el 5 de abril de 2021 se enviaron 7 lavamanos nuevos, tal y como se había coordinado con Liceth Mora (se remite guía). Se advierte que esta novedad es la misma a la que se refiere el literal "ff" de su comunicación.

1.3.13 *Caso gg: solucionado*

El SENA reseña que, "el día veinticinco (25) de septiembre de 2020 se remite de parte de Ovidio De Jesús Marín Ariza de la Regional Antioquia Centro de los Recursos Naturales Renovables la Salada la novedad de un (1) lavamanos con la bomba en mal estado, el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escaló a INDUHOTEL SAS la novedad el mismo día requiriendo su pronta solución".

13



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

Como prueba de que esta novedad se solucionó se aporta el acta firmada por Ovidio Marín.

Ciertamente, en el mes de octubre se solucionó la novedad y se firmó bajo acta, sin embargo, en diciembre se vuelve a reportar la novedad, pero esta vez por otra persona llamada Jessica Orozco. A pesar de que esta persona no es la encargada, Induhotel diligentemente envió a su personal técnico, que al realizar la visita advirtieron que los lavamanos estaban sin mantenimiento y aseó y deterioro por mal uso.

Este es de los casos en que se repiten las novedades y, además, su pronta atención evidencia la buena fe y diligencia de Induhotel. A su vez, se advierte que los funcionarios de la sede del SENA movilizan, usan y trastean los lavamanos sin atender los cuidados y manuales, cambian de responsable una y otra vez y si les dañan algo entonces comunican que es por garantía. A pesar de todo se realizó nuevamente visita el día 8 de abril de 2021 Adjunto acta firmada por Jessica Orozco.

*1.3.14 Caso n): Solucionado*

Frente a lo señalado por el SENA, respecto de que, “[e]l día veintinueve (29) de septiembre se remite de parte de Luis Santiago Pinto del Distrito Capital Centro de la Gestión Administrativa la novedad de un (1) lavamanos con escape de agua en la unión, novedad que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escaló a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución”,

Adicionalmente, ya se había realizado visita el día 30 de septiembre de 2020, en la que se recibió y verifico el señor Luis Pinto el cual envió mail de confirmación por el servicio prestado. Adjunto email.

*1.3.15 Caso o): solucionado el 6 de noviembre de 2020*

En el literal o) de la comunicación, el SENA argumentó que, “[e]l día veintinueve (29) de septiembre de 2020 se remite de parte de Alirio Lozano Vargas Regional Casanare Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial la novedad de dos (02) lavamanos con daños en el pedal, novedad que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escaló a INDUHOTEL SAS requiriendo su pronta solución”.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A b o g a d o s

Estas "novedades" ya fueron solucionados el 6 de noviembre de 2020, día en que se cambiaron los 8 lavamanos y se entregaron en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó el funcionario del SENA. Se remite acta.

1.4 Respecto de los "casos" señalados en el numeral 6 – SEGUNDA PARTE: i) el SENA recibió a satisfacción los lavamanos; ii) el SENA pagó los lavamanos para lo cual debió verificar el estado y calidad de los lavamanos; y iii) a hoy todas las "novedades" que justificaron la presente actuación ya fueron solucionadas por parte de Induhotel.

1.4.1 *El SENA recibió los lavamanos a satisfacción; no puede desvirtuar sus propios actos*

El SENA reconoció en la comunicación que, "[u]na vez finalizado el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 53375 de 2020 y entregada la totalidad de elementos por parte del proveedor y **recibidos los mismos a satisfacción** previamente subsanadas las novedades presentadas hasta dicha fecha se procedieron a iniciar los trámites de pago respecto de estos" (Negritas fuera de texto).

Tal y como se explicó con anterioridad en el numeral 2.1.1, el Servicio Nacional de Aprendizaje recibió los productos a satisfacción. Esto resulta de especial relevancia. Veamos:

- i) El SENA ha reconocido que los bienes suministrados sí cumplen con las condiciones técnicas (ficha técnica; descripción técnica del instrumento de agregación de demanda).
- ii) Dado el cumplimiento de las condiciones técnicas, el SENA expidió los recibos a satisfacción y pagó.
- iii) El almacenista, al revisarlos (nota de entrada), reconoció que los lavamanos sí cumplían con las condiciones requeridas.
- iv) Gran parte de las supuestas novedades obedecen a que, en opinión de algunas personas de los correspondientes centros, el producto no cumple con sus expectativas pues, según su dicho, tiene "bordes filosos", "piezas mal soldadas", "abolladuras". Se pregunta entonces: ¿acaso los bordes, los puntos de soldadura, y la entrega en perfecto estado de los productos (sin abolladuras) no fueron revisados en todos y cada uno de los lavamanos por el almacenista al momento de realizar la nota de entrada y por el Supervisor al expedir los correspondientes recibos a satisfacción? Evidentemente así fue, por lo que no es de recibo que ahora señalen que

15



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

esas características únicamente se podían evidenciar con su puesta en funcionamiento, no es cierto, las "abolladuras", los "bordes filosos", las "piezas mal soldadas", de haberse encontrado así (objetivamente), hubiesen sido puestas de presente por el almacenista y el supervisor, lo que no ocurrió, lo que demuestra una vez más que los productos funcionan y cumplen con las condiciones exigidas.

v) Conforme se expondrá más adelante, el SENA no puede desconocer sus propios actos y recibos a satisfacción (doctrina de los actos propios).

vi) Induhotel siempre ha respondido oportunamente los requerimientos del supervisor, ha solucionado los inconvenientes que se han presentado, actualmente continúa haciéndolo y, lo más importante, está en absoluta disposición de solucionar los que actualmente existan.

vii) A pesar de su estricto cumplimiento, Induhotel ha presentado fórmulas de arreglo al supervisor y ha procedido con el arreglo y cambio de los elementos en aras de superar cualquier eventualidad.

viii) Incluso, se le ha proporcionado al SENA, en particular al Supervisor, una herramienta para que en tiempo real se conozca el estado de las "novedades", al tiempo que se le han realizado solicitudes para que exista un canal de comunicación continuo y eficiente, todo con el único fin de llevar a feliz término el objeto contractual.

Precisado lo anterior, a continuación, procedemos a pronunciamos respecto de cada una de las supuestas novedades que justifican la apertura de la presente actuación.

*1.4.2 Caso a): superada la "novedad" el 10 de octubre de 2020*

En la segunda parte del numeral sexto (6) del documento expedido por el SENA, se relata que, "El día dos (02) de octubre de 2020 se remite de parte de Javier Mesa Sarmiento de la Regional Atlántico Centro del Comercio y Servicios novedades en los veintiséis (26) lavamanos entregados reportando novedades de los elementos; malos acabados, tanques rotos, fisuras en las uniones tanques de menor capacidad a los informados en las fichas técnicas y los cuales presentan fugas de agua. Por lo que el apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución de los daños, se anexa informe del Centro".

16



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Curiosamente, el SENA reseña estos lavamanos, cuando las "novedades" fueron superadas hace más de 5 meses, lo que fue puesto en conocimiento del Supervisor y su equipo de trabajo.

Justamente, se realizaron los ajustes correspondientes, por lo que los bienes se encuentran en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificaron y firmaron los señores Javier Mesa y Alexandra Palacios. Se remite acta.

*1.4.3 Caso b): superada la "novedad" el 20 de noviembre de 2020*

En el oficio se indica que, "[e]l día diez (10) de octubre de 2020 se remite de parte de Ricardo Navarro González de la Regional Distrito Capital Centro de Electricidad y Telecomunicaciones, la novedad en dos (02) lavamanos consistente en la fuga de agua jabonosa. El apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS dicha novedad requiriendo pronta solución".

Nuevamente, la información presentada por el SENA está totalmente desactualizada. Estos hechos ya fueron solucionados el 20 de noviembre de 2020, día en que se realizaron los ajustes correspondientes, de manera que, los elementos se encuentran en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó el señor Ricardo Navarro. Se remite acta.

*1.4.4 Caso c): superada la "novedad" el 22 de febrero de 2021*

El Servicio Nacional de Aprendizaje arguye que, "[e]l día trece (13) de noviembre de 2020 se remite de parte de Dery Myrian Silva Hernández de la Regional Distrito Capital Centro de Gestión de Mercados la novedad en tres (03) lavamanos, en los cuales no les funciona la bomba de agua, y en dos (02) de ellos con un daño adicional en los niveladores. El apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

Estos hechos también fueron solucionados el 22 de febrero de 2021, día en que se realizaron los ajustes correspondientes de manera que, los elementos se encuentran en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó la señora Dery Silva. Resulta del todo sorprendente que la información que tiene el señor director esté tan desactualizada cuando al Supervisor y a su equipo de trabajo se le han informado las novedades.

*1.4.5 Caso d): solucionado el 22 de febrero de 2021. Es la misma novedad señalada en el literal anterior (c)*





**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

En el literal d) se lee: "El día veinticuatro (24) de noviembre de 2020 se remite de parte de Derly Myriam Silva Hernández de la Regional Distrito Capital Centro de Gestión de Mercados la novedad en siete (07) lavamanos en donde no les funciona la bomba de agua, y en cuatro (04) de ellos con daño adicional en los niveladores. El apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

Estos hechos ya fueron solucionados el 22 de febrero de 2021, día en que se realizaron los ajustes correspondientes. De manera que, los elementos se encuentran en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó la señora Derly Silva (se remite acta). Se debe advertir que esta es la misma novedad señalada en el literal anterior.

*1.4.6 Caso e): Solucionado el 16 de abril de 2021*

En la comunicación se sostiene que, "[e]l día veintidós (22) de diciembre de 2020 se remite de parte de Juan Manuel Herrera Puerto Regional Cundinamarca Centro de Biotecnología Agropecuaria la novedad sobre los lavamanos portátiles que presentan fallas en las guayas por diseño. El apoyo a la supervisión Jenny Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

Estos hechos ya fueron solucionados, pues el 26 de marzo de 2021 se revisaron 21 lavamanos y se realizó visita de los lavamanos restantes el día 16 abril de 2021, lo cual fue revisado y firmado por Sandra Ceballos. Adjunto Acta.

*1.4.7 Caso f): solucionado*

La entidad argumenta que, "[e]l día veintiocho (28) de diciembre de 2020 se remite de parte de Yuley Marleni Rangel Parada Regional Norte de Santander Centro de Gestión de Mercados la novedad en dieciséis (16) lavamanos a los cuales no les funciona la bomba de agua. El apoyo a la supervisión Carlos Andrés López escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

Estos hechos ya fueron solucionados, pues luego de la comunicación con la Señora Yuley Rangel Parada, de acuerdo con su propia solicitud, se enviaron las 16 Bombas nuevas. Adjunto Guía de Envío.

*1.4.8 Caso g): Solucionado 10 de abril de 2021*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

En el oficio remitido a mi poderdante, se pone de presente que, “[e]l día veintinueve (29) de diciembre de 2020 se remite de parte de Cesar Augusto González Armenta Regional Cesar la novedad sobre los treinta y ocho (38) lavamanos portátiles suministrados que presentan fallas en el pedal fragmentado, puntas filosas y guapas rotas. El apoyo a la supervisión Jenny Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución”.

Estos hechos ya fueron solucionados, se logró comunicación con el señor Cesar González y se realizaron dos visitas el día 10 de abril de 2021, en la sede de Valledupar, una por 22 Lavamanos y otra por 16 Lavamanos, para completar el total de los 38 lavamanos. Adjunto las respectivas Actas.

*1.4.9 Caso h): solucionado los días 2, 3 y 4 de marzo.*

El SENA, en el literal h), reseña que, “[e]l día treinta (30) de diciembre de 2020 se remite de parte de Laura Lbeth Sotelo Vega Regional Boyacá la novedad sobre los dieciséis (16) lavamanos portátiles que se les suministraron, los cuales presentan fallas en los espaldares vencidos, terminaciones filosas, el flujo del agua sale de color amarillo con apariencia de material corrosivo. El apoyo a la supervisión Jenny Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución”.

Estas “novedades” ya fueron solucionados. Ciertamente, los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021 se cumplió con la visita según el cronograma acordado con la Señora Laura Sotelo (persona que estaba a cargo de la Regional Boyacá), en donde los delegados autorizados firmaron el recibido a satisfacción una vez revisado y verificado el correcto funcionamiento de los elementos. Se remite la documentación que lo demuestra.

*1.4.10 Caso i): solucionado el 17 de abril de 2021.*

Estos lavamanos ya habían sido recibidos a satisfacción por el señor Henry Osorno. A pesar de esto, se logró comunicación con el señor Rafael Camillo, quien solicitó unos accesorios, los cuales ya fueron enviados. Adjunto Acta.

*1.4.11 Caso j): solucionado el 20 de febrero de 2021.*



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A B O G A D O S

Estos hechos señalados en el literal j)<sup>2</sup> del oficio, ya fueron solucionados el 20 de febrero de 2021, día en que se entregaron los 8 lavamanos nuevos en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó el funcionario del SENA. Se remite documentación que lo acredita.

1.4.12 Caso k): *solucionado el 10 de febrero de 2021*

Estos hechos ya fueron solucionados el 10 de febrero de 2021, tal y como lo verificó y firmó la funcionaria del SENA, Marisol Rincón. Adjunto Acta. Esta novedad se repite con el caso l.

1.4.13 Caso l): *solucionado el 10 de febrero de 2021*

Señala el SENA que, "[e]l día dos (02) de febrero de 2021 se remite de parte de Marién Yamile González Regional Dirección General la novedad sobre cuatro (04) lavamanos portátiles que presentan fallas en la bomba del agua y las chapas dañadas. El apoyo a la supervisión Jaime Antonio Restrepo escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

Estos hechos ya fueron solucionados el 10 de febrero de 2021, tal y como lo verificó y firmó la funcionaria del SENA, Marisol Rincón.

1.4.14 Caso m): *solucionado el 8 de abril de 2021*

El Servicio Nacional de Aprendizaje alega que, "[e]l día tres (03) de febrero de 2021 se remite de parte de María Concepción Geneva Regional Antioquia Centro Tecnología de la Manufactura Avanzada la novedad sobre veinticinco (25) lavamanos portátiles que presentan fallas en la bomba del agua, en las guayas y oxidación. El apoyo a la supervisión Jenny Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

Estos hechos ya fueron solucionados, se logró comunicación con el señor Mauricio Molina Rangel, se realizó visita el día 8 de abril de 2021 y se solucionaron las novedades tal y como lo verificó y firmó la Señora Ivet Martínez Begumbre. Adjunto Acta.

1.4.15 Caso n): *solucionado el 24 de febrero de 2021*

<sup>2</sup> Literal j): "El día dieciocho (18) de enero de 2021 se remite de parte de Alvaro Lozano Regional Casanare Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial la novedad sobre los ocho (08) lavamanos portátiles suministrados que presentan fallas en la bomba del agua, guayas y el pedal. El apoyo a la supervisión Jenny Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Las "novedades" señaladas en el literal n)<sup>3</sup> fueron solucionadas. El 24 de febrero de 2021, se enviaron 7 lavamanos nuevos en perfecto funcionamiento, tal y como lo verificó y firmó la funcionaria del SENA, Luz Estela Ramírez.

1.4.16 *Caso n): Solucionado el 10 de abril de 2021*

Estos hechos ya fueron solucionados, pues se realizó vista el día 10 de abril de 2021, por parte del equipo técnico de Induhotel, quien procedió a solucionar las novedades advertidas. Así lo recibió y verificó el Señor Dales Grajales. Adjunto Acta Firmada.

Se advierte que esta novedad se repite, pues es la misma a la que se refiere el literal "b".

1.4.17 *Caso o): se remitió información al Supervisor explicando que la supuesta "incubación" es únicamente falta de limpieza*

Es cierto que se recibió la referida comunicación<sup>4</sup>. No obstante, la misma fue contestada oportunamente y allí se procedió a explicar las características de los lavamanos, entre ellas que están hechos de acero inoxidable y que las "novedades" advertidas obedecían a una deficiente limpieza de los elementos, al tiempo que se informó el estado de las novedades presentadas y sus soluciones, así como el cronograma de las actividades a adelantar para solucionarlas.

1.4.18 *Caso p): solucionado y verificado por el funcionario del SENA, Aldemar Montaño*

Las "novedades" descritas en el literal p)<sup>5</sup> de la comunicación ya fueron solucionadas, tal y como lo verificó y firmó el funcionario del SENA, Aldemar Montaño.

<sup>3</sup> Literal n): "El día tres (03) de febrero de 2021 se remite de parte de María Concepción Genesys Regional Antioquia Centro la Innovación la Agroindustria y los Servicios la novedad sobre siete (07) lavamanos portátiles que presentan fallas en la bomba del agua, las guayas y platinas rotas. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

<sup>4</sup> Literal o): "El día cinco (05) de febrero de 2021, se remite por parte de la supervisión de la presente Orden de Compra al Proveedor mediante comunicación con radicado No. 9-2021-008188 de la misma fecha la relación de novedades presentadas y de igual manera se le solicita con carácter urgente el cambio de la totalidad de los lavamanos por unos que garanticen su normal funcionamiento y cumplan con las exigencias y los fines para los cuales fueron adquiridos por la entidad. (Se anexa copia)".

<sup>5</sup> Literal p): "El día diez (10) de febrero de 2021 se remite de parte de María Isabel Rocha Regional Distrito Capital Centro Formación de Talento Humano en salud la novedad sobre seis (06) lavamanos portátiles que presentan fallas en las bombas de agua y guayas. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

*1.4.19 Caso g): Solucionado el 15 de abril de 2021*

Se logró comunicación con la funcionaria Heidy Mejía, se realizó el cronograma y se ejecutaron las visitas en las diferentes sedes. La solución de las novedades las revisó y firmó el señor Luis Carlos Trujillo. Adjunto Acta.

*1.4.20 Caso r): solucionado el 5 de abril de 2021*

Las "novedades" señaladas en el literal r) del oficio fueron solucionadas el 5 de abril de 2021, día en que se enviaron los 7 lavamanos nuevos en perfecto funcionamiento. Se remite guía.

*1.4.21 Comunicación del superior (literal s): el informe del Supervisor estaba totalmente desactualizado. No correspondía con la realidad*

El SENA aduce que, "[e]l día diecinueve (19) de febrero de 2021 la supervisión mediante comunicación con radicado de respuesta No. 92021012705 y NIS 2021-02-027991, emite respuesta a la solicitud realizada por el proveedor con radicado No. 7-2021-047620 en el cual el este (sic) solicita la Nulidad al correo "Novedades presentadas con lavamanos orden de compra No. 53375 de 2020".

Es cierto que se recibió la referida comunicación. No obstante, la misma fue contestada oportunamente y allí se procedió a explicar las razones por las cuales la misma no tenía asidero, en la medida en que estaba soportada en hechos totalmente desactualizados y no correspondían con la realidad de los hechos para esa fecha, pues las novedades ya se habían solucionado.

Precisamente, le resultó a mi poderdante del todo desconcertando lo señalado en el informe pues había remitido al equipo y al Supervisor toda la información que daba cuenta de los avances.

*1.4.22 Caso t): se advirtió que las respuestas "novedades" obedecían en realidad a la falta de limpieza. Bastaba con hacerle caso en la forma señalada en los respectivos manuales, carga que no es responsabilidad de Induhotel*

<sup>6</sup> Literal t): "El día diecinueve (17) de febrero de 2021 se remite de parte de la Regional Coordinadora Centro de Desarrollo Industrial y Empresarial la novedad sobre siete (07) lavamanos portátiles (7) que presentan falla en las guayas y pedales sueltos. El apoyo a la supervisión Jairo Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Respecto a la comunicación a la que se hace referencia en el literal f)<sup>7</sup> del oficio, es cierto que se recibió. No obstante, la misma fue contestada oportunamente y allí se procedió a explicar las características de los lavamanos, entre ellas que están hechos de acero inoxidable y que las novedades advertidas obedecían a una deficiente limpieza de los elementos, al tiempo que se informó el estado de las novedades presentadas y sus soluciones, así como el cronograma de las actividades a adelantar para solucionarlas.

1.4.23 *Caso w): subconcluido. Se enviaron los accesorios solicitados*

Las novedades descritas en el literal w)<sup>8</sup> de la comunicación, fueron solucionados en la medida en que ya se enviaron los accesorios solicitados. Se remiten los documentos que lo soportan.

1.4.24 *Caso x): solucionados en la medida que, los lavamanos no se encuentran oxidados, basta hacerles la correspondiente limpieza conforme fue señalado en el manual entregado por Induhotel*

Frente a lo descrito en el literal x)<sup>9</sup>, se debe poner de presente que, esas "novedades" fueron solucionadas en la medida que, de un lado, los lavamanos no se encuentran oxidados (pues son de acero inoxidable) y, del otro, que la novedad obedece al hecho de no realizar el correspondiente aseo diario que se debe hacer según los manuales suministrados por Induhotel.

Para esta sede en específico, se radicaron los manuales vía correo electrónico y se brindó un servicio de asesoría y mantenimiento el día 24 de marzo de 2021. Revisado y firmado por el señor Ricardo Navarro. Se remite la documentación que da cuenta de lo dicho.

1.4.25 *Caso y): solucionado el 5 de abril de 2021*

<sup>7</sup> Literal f): "El día veintidós (23) de febrero de 2021 la supervisión mediante comunicación con radicado No. 9-2021-013663 y N15 2021-02-047636, remite nuevamente la relación de novedades presentadas y solicita con carácter urgente el cambio de la totalidad de los lavamanos por unos que garanticen su normal funcionamiento y cumplan con las exigencias y los fines para los cuales fueron adquiridos".

<sup>8</sup> Literal w): "El día Veinticuatro (24) de febrero de 2021 se remite de parte de Ana Milena Silva Regional Magdalena Centro Acuicola y Agroindustrial del Cauca la novedad sobre cinco (05) lavamanos portátiles que presentan fallas en las guayas y bombas del agua. El apoyo a la supervisión Jeiney Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

<sup>9</sup> Literal x): "El día primero (01) de marzo de 2021 se remite de parte de Luz Dary Tarazona Regional Distrito Capital Centro de Electricidad y Electrónica la novedad sobre siete (07) lavamanos portátiles que presentan oxidación. El apoyo a la supervisión Jeiney Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A B O G A D O S

Los hechos descritos en el literal y)<sup>10</sup> fueron solucionados el 5 de abril de 2021, día en que se enviaron 7 lavamanos nuevos en perfecto funcionamiento. Se remite documentación que da cuenta de lo dicho.

1.4.26 Caso z): *solucionado el 9 de marzo de 2021*

Estas "novedades" (literal z)<sup>11</sup> fueron solucionadas el 9 de marzo de 2021, tal y como lo verificaron y firmaron las funcionarias del SENA Marisol Rincón y Jennifer Lorena Galvis.

1.4.27 Caso aa): *solucionado el 5 de abril de 2021*

Estos hechos (literal aa)<sup>12</sup> ya fueron superados el 5 de abril de 2021, tal y como lo verificó y firmó la funcionaria del SENA, Ángela Toro.

1.4.28 Caso bb): *solucionados el 25 de marzo de 2021*

Las "novedades" puestas de presente en el literal bb)<sup>13</sup> fueron solucionadas el 25 de marzo de 2021, tal y como lo verificó y firmó el funcionario del SENA, Luis Eder Caraboli.

1.4.29 Caso cc): *superado el 5 de abril de 2021*

<sup>10</sup> Literal y): "El día primero (01) de marzo de 2021 se remite de parte de Jorge Leonardo Lavac Regional Caquetá Centro de Tecnológico de la Amazonia la novedad sobre siete (07) lavamanos portátiles que presentan desprendimiento de las guayas del pedal. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

<sup>11</sup> Literal z): "El día primero (01) de marzo de 2021 se remite de parte de Andrés Francisco Hernández Regional Distrito Capital Centro de Meteorología la novedad sobre once (11) lavamanos portátiles que presentan las bombas del agua y las guayas dañadas. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

<sup>12</sup> Literal aa): "El día primero (01) de marzo de 2021 se remite de parte de Ángela María Toro Regional Cundinamarca Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial la novedad sobre quince (15) lavamanos portátiles que presentan bombas del agua y guayas dañadas. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

<sup>13</sup> Literal bb): "El día primero (01) de marzo de 2021 se remite de parte de Sergio Andrés Lozada Silva Regional Distrito Capital Centro de Gestión Administrativa la novedad sobre ocho (08) lavamanos portátiles que presentan las guayas dañadas. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Superadas las "novedades" descritas en el literal c)<sup>14</sup>. El 5 de abril de 2021, se enviaron los 12 lavamanos nuevos en perfecto funcionamiento.

1.4.30 *Caso dd): se solucionó el 12,13,14 de abril de 2021.*

Se logró comunicación con la señora Leidy López, se realizó cronograma de visita los días 12, 13, 14, y 15 de abril de 2021 se revisó y verifico por los delegados autorizados. Adjunto 5 Actas de las diferentes sedes.

1.4.31 *Caso ee): solucionado el 9 de abril de 2021*

Estos hechos (literal ee)<sup>15</sup> fueron solucionados el 5 de abril de 2021, día en que se enviaron 9 lavamanos nuevos.

1.4.32 *Caso ff): solucionado el 5 de abril de 2021*

Estos hechos (literal ff)<sup>16</sup> ya fueron solucionados el 5 de abril de 2021, día en que se enviaron 7 lavamanos nuevos en perfecto funcionamiento. Se coordinó con Liceth Mora.

1.4.33 *Caso gg): solucionado 14 de abril de 2021*

Por medio de correo electrónico la señora Yuliana Ayala autorizó a la señora Katherin Quintana para este caso, los lavamanos de esta regional ya se habían cambiado el 28 de octubre de 2020, lo cual fue recibido a satisfacción según el acta que adjunto. Se volvió a reportar novedad el 1 de marzo de 2021 por lo cual nuevamente se atendió la solicitud y se realizó visita el día 14 de abril de 2021. Adjunto Acta.

<sup>14</sup> Literal c): "El día primero (01) de marzo de 2021 se recibe de parte de Jharel Enrique Torres Arango Regional Chocó Centro de Recursos Naturales la novedad de uso sobre los lavamanos portátiles (8) que presentan gujas dañadas y bombas, el apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL requiriendo pronta solución".

<sup>15</sup> Literal ee): "El día primero (01) de marzo de 2021 se recibe de parte de Javier Rincón Rojas Regional Huila Centro Gestión y Desarrollo Sostenible la novedad sobre cuatro (04) lavamanos portátiles que presentan pedales sueltos y oxidación por lo que se encuentran fuera de Servicio. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".

<sup>16</sup> Literal ff): "El día primero (01) de marzo de 2021 se recibe de parte de Diana Sofia Marmán Regional Putumayo Centro Despacho Dirección la novedad sobre un (01) lavamanos portátil que presenta el pedal suelto y oxidación por lo que se encuentran fuera de servicio. El apoyo a la supervisión Jeimy Yuliana Ayala escala a INDUHOTEL SAS requiriendo pronta solución".





**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

Puestas de este modo las cosas, es evidente que no es cierto que las novedades que originaron la presente actuación persistan, de hecho, para la fecha en que el SENA procedió con la notificación, casi todas ya se habían solucionado, mientras que las otras ya estaban en proceso de solución. Tan es así que a la fecha ya se solucionaron todas las novedades que justificaron la presente actuación por parte del SENA.

**2. El SENA recibió a satisfacción: doctrina de los actos propios**

El Consejo de Estado<sup>17</sup>,<sup>18</sup> ha señalado que las partes en virtud del principio de buena fe están atadas a sus actuaciones, sin que les sea permitido contrariar sus propios actos<sup>19</sup>. Por lo tanto,

<sup>17</sup> Esta Sección en sentencia de 23 de julio de 1992, rechazó una reclamación de la contratista después de finalizado el contrato por prolongaciones del plazo convenido, cuando estuvo de acuerdo con ellas, puesto que se entiende que mediante estas prórrogas las partes procuraron superar las dificultades que se presentaron para la debida ejecución del contrato.

No sólo no resulta jurídico sino que constituye una práctica mala que violenta los deberes de corrección, claridad y lealtad negociales guardar silencio respecto de reclamaciones económicas que tengan las partes al momento de celebrar contratos modificatorios o adicionales cuyo propósito precisamente es el de ajustar el acuerdo a la realidad fáctica, financiera y jurídica al momento de su realización, suspendiendo luego o al culminar el contrato a la otra parte con una reclamación de esa índole. Recuérdese que la aplicación de la buena fe en materia comercial implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para permitir la realización de los efectos finales buscados con el contrato.

Por consiguiente, la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea "venire contra factum proprium non valet", que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas." (Negritas fuera de texto - Citada en: Consejo de Estado. Subsección C. Sección Tercera. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 28 de mayo de 2005. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa)

<sup>18</sup> La misma corporación se ha referido sobre el particular así: "...de modo tal que podría decirse, sin incurrir en equívoco alguno, que quien obra en sentido contrario a su actuar antecedente quebranta en un sentido relevante una regla fundamental del discurso y, con ello, la propia esencia de la argumentación jurídica (en este caso judicial), es por tal razón que se trata de una doctrina cuyo radio de acción supera, en ciertos, el ámbito comercial siendo evidente su observancia también en el contexto de las actuaciones administrativas y judiciales y, en general, en todos los escenarios de discusión jurídica" (Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección c, Consejo ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00525-01)

<sup>19</sup> "Es por ello que, además, ante la inconformidad con el clausulado contractual o en presencia de un incumplimiento o alteración del equilibrio económico del contrato, la parte afectada está en la obligación de informar inmediatamente tales circunstancias a su co-contratante, en atención al principio de la buena fe y a la regla de oportunidad que no permiten que una de las partes, en el momento en que espera el cumplimiento de la obligación debida, sea sorprendida por su contratista con circunstancias que no alegó en el tiempo adecuado, de manera que cualquier reclamación o pretensión ulterior es extemporánea, improcedente e impropieta por vulnerar



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A b o g a d o s

no puede el SENA guardar silencio para que luego, de manera sorpresiva, controvertir situaciones pasadas. Contrariando su conducta anterior.<sup>28</sup> Precisamente, el Supervisor recibió a satisfacción, no se puede pretender ahora desconocer dicha declaración y las consecuencias que de ello se derivan. Analicemos.

i) *Almacenista y Supervisor reconocieron que los productos cumplían con las condiciones técnicas (ficha técnica; descripción técnica del instrumento de agregación de demanda).* Precisamente, el almacenista, al revisarlos (nota de entrada), reconoció que cumplían con las condiciones requeridas. Y, el Supervisor expidió los recibos de satisfacción. Evidentemente, en ese momento, ambos revisaron los acabados, puntos de soldadura, bordes, sin presentar ninguna objeción en la medida que los productos se encontraban plenamente conformes.

ii) *Se pretende argumentar, equivocadamente, que solo hasta que los productos fueran instalados en el lugar final se podía identificar todas las "novedades".* Gran parte de las supuestas novedades obedecen a que, en opinión de algunas personas de los correspondientes centros, el producto no cumple con sus expectativas pues, según su dicho, tiene "bordes filosos", "piezas mal soldadas", "abolladuras". Se pregunta: ¿caso los bordes, los puntos de soldadura, y la entrega en perfecto estado de los productos (sin abolladuras) no fueron revisadas en todos y cada uno de los lavamanos por el almacenista al momento de realizar la nota de entrada y por el Supervisor al expedir los correspondientes recibos a satisfacción? Evidentemente así fue. No se presentó ninguna objeción en la medida que los productos cumplen con todos y cada uno de los requisitos. Y, en todo caso, las eventuales "novedades" han sido totalmente solucionadas conforme se explicó y demostró a lo largo de este documento.

el principio de la buena fe contractual" (Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, subsección c, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimín Gamboa, Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 15001-23-33-000-2013-00526-01)

<sup>28</sup> "Así las cosas, es menester puntualizar los efectos jurídicos que en relación con reclamaciones pendientes tienen los negocios jurídicos bilaterales de modificación, adición, prórroga y suspensiones suscitadas por las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad para adaptar el contrato a las exigencias que sobrevengan o sobre el reconocimiento debido de las prestaciones cumplidas, en el sentido de que no proceden reclamaciones posteriores para obtener reconocimientos de prestaciones emanadas del contrato, cuando no aparecen o no se hicieron en dichos actos." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 22 de noviembre de 2001, Expediente: 13356)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A b o g a d o s

iii) El supervisor pretende desdecirse. En los informes del Supervisor de octubre<sup>22</sup>, noviembre<sup>22</sup> y diciembre<sup>22</sup>, se da cuenta del recibo a satisfacción y de la superación de las novedades. Ahora, el Supervisor pretende desdecirse.

iv) Haber recibido a satisfacción, cuando supuestamente los productos no se encontraban conformes, implicaría un incumplimiento de los deberes del Supervisor y del SENA, lo que no ocurriría, pues los productos se encuentran en perfecto funcionamiento y cumplen con las condiciones requeridas. Concluir, equivocadamente, que los recibos a satisfacción y los pagos no dan cuenta del cumplimiento implicaría que el Supervisor y la Entidad faltaron a sus obligaciones derivadas de lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría V.4, Código GCCON-M-002 del 30 de abril de 2018, Ley 1474 de 2011 y del LAD Emergencia COVID-19.

En conclusión, es claro que, los bienes entregados han cumplido con las condiciones y se ha superado cualquier eventualidad. Así fue puesto de presente por el Supervisor en los documentos

<sup>22</sup> "De acuerdo con lo anterior, la supervisión trabajó junto con el proveedor para dar solución a las novedades presentadas previamente relacionadas y junto con los apoyos en las diferentes sedes del SENA donde recibieron los elementos, se logró avanzar en el proceso de conciliación, y esto permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones técnicas acogidas las partes bajo el Instrumento de Agregación de Demanda dando paso a generar la factura No. CA 679 de parte del proveedor, la cual, en el momento de su recepción, fue revisada y aprobada por la supervisión dando paso a efectuar el pago de esta como se muestra a continuación" (Negritas fuera de texto) (Puede ser consultado en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs\\_public/files/documentos\\_adicionales\\_oc/2\\_informe\\_de\\_supervision\\_octubre.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs_public/files/documentos_adicionales_oc/2_informe_de_supervision_octubre.pdf))

<sup>23</sup> "De acuerdo con lo anterior, la supervisión trabajó junto con el proveedor para dar solución a las novedades presentadas previamente relacionadas y junto con los apoyos en las diferentes sedes del SENA donde recibieron los elementos, se logró avanzar en el proceso de conciliación, y esto permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones técnicas acogidas las partes bajo el Instrumento de Agregación de Demanda dando paso a generar la factura No. FE 1005 de parte del proveedor, la cual, en el momento de su recepción, fue revisada y aprobada por la supervisión dando paso a efectuar el pago de esta como se muestra a continuación" (Negritas fuera de texto) (Pueden ser consultado en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs\\_public/files/documentos\\_adicionales\\_oc/3\\_informe\\_de\\_supervision\\_noviembre.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs_public/files/documentos_adicionales_oc/3_informe_de_supervision_noviembre.pdf))

<sup>24</sup> "De acuerdo con lo anterior, la supervisión trabajó junto con el proveedor para dar solución a las novedades presentadas previamente relacionadas y junto con los apoyos en las diferentes sedes del SENA donde recibieron los elementos, se logró avanzar en el proceso de conciliación, y esto permitió evaluar el cumplimiento de las condiciones técnicas acogidas las partes bajo el Instrumento de Agregación de Demanda dando paso a generar la factura No. FE 1025 de parte del proveedor, la cual, en el momento de su recepción, fue revisada y aprobada por la supervisión dando paso a efectuar el pago de esta como se muestra a continuación" (Puede ser consultado en: [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs\\_public/files/documentos\\_adicionales\\_oc/4\\_informe\\_de\\_supervision\\_diciembre.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccs_public/files/documentos_adicionales_oc/4_informe_de_supervision_diciembre.pdf))



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

de recibo a satisfacción y los avances señalados en los informes citados. No puede de forma ilegal el SENA desconocer sus propios actos.

**3. No se ha causado ningún perjuicio; los bienes entregados funcionan en debida forma y cumplen con las condiciones de calidad requeridas. Las novedades se han solucionado oportunamente.**

El SENA, en la comunicación concluye de forma apresurada que: "...este último el valor estimado de los **perjuicios** causados a la entidad por el deficiente funcionamiento y la calidad de los elementos entregados por el proveedor". (Negritas fuera de texto)

Ahora, de lo expuesto a lo largo de todo este documento, es evidente que no puede existir ningún perjuicio derivado del inexistente "deficiente funcionamiento" o de la "calidad de los elementos" en tanto que: i) el supuesto "óxido" es simplemente suciedad acumulada, la cual se puede retirar de forma fácil, realizando el proceso señalado por Induhotel en los manuales y videos entregados al Supervisor; ii) se han solucionado las novedades; iii) Induhotel ha trabajado sin descanso para solucionar cualquier eventualidad; iv) los productos fueron revisados por el Supervisor y el almacenista, generando los correspondientes recibos de satisfacción en tanto que los bienes cumplen con las condiciones exigidas; v) si los productos se encuentran en funcionamiento y cumplen con las condiciones requeridas, no puede existir ningún "perjuicio", no habría nada que reparar, por lo que el SENA estaría incurriendo en un enriquecimiento sin justa causa, prohibido por nuestra legislación, pues no existe absolutamente ninguna justificación para pretender el reconocimiento de \$482.877.010. Mucho menos, cuando esa situación carece de todo sustento al punto que, no tiene en cuenta que los casos se encuentran superados y varios de ellos se repiten.

**4. De reconocer los supuestos "perjuicios", estaríamos en presencia de un enriquecimiento sin justa causa a favor del SENA.**

El Consejo de Estado, respecto del enriquecimiento sin justa causa y sus requisitos, ha señalado lo siguiente:

"Según la doctrina y la jurisprudencia (tanto civil como contencioso administrativa), son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el **enriquecimiento de un patrimonio**, ii) un **empobrecimiento correlativo** de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio

29



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

*adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C.<sup>24</sup>. (Negritas fuera de texto)*

Así, en el caso concreto, pretender el reconocimiento de \$482.877.010, implicaría un enriquecimiento sin justa causa pues se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior, como se explica a continuación.

i) Se obtendría una ventaja patrimonial por parte del SENA, pues recibiría \$482.877.010, por la supuesta avería de 407 lavamanos.

ii) La aseguradora tendría que asumir el valor de \$482.877.010.

iii) El desplazamiento patrimonial que se generaría, no tendría una causa jurídica teniendo en cuenta que Indahotel ha cumplido con sus obligaciones; ha hecho entrega de productos en perfecto funcionamiento y óptimas condiciones de calidad; las eventuales informidades puestas de presente por el SENA han sido superadas; los bienes han sido usados y han cumplido con las funciones para las cuales fueron adquiridos y, como se ha demostrado a lo largo de este documento, las novedades no son sobre 407 lavamanos.

#### **5. Buena fe contractual de Indahotel**

En lo que tiene que ver con la buena fe contractual, como principio-orientador de la conducta de las partes, ha puesto de presente que:

"De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...) [la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y

<sup>24</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de noviembre de 2012. C.P. Jaime Orlando Santofimio.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (...) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido"<sup>28</sup>.

Justamente, mi poderdante está siendo atacada en su buena fe, pues de conformidad con los "actos reales y efectivos" realizados tanto por él, como por los funcionarios del SENA ha existido un estricto cumplimiento de sus obligaciones. Precisamente, ha superado cada una de las "novedades", existen actas de entrega y satisfacción (actos reales y efectivos) que dan cuenta de ello; el Supervisor (figura transcendental) expidió los recibos de entrega a satisfacción, y, para hacerlo, revisó los productos; se han realizado los pagos, los cuales se hacen luego de que el Supervisor certifique el cumplimiento; mi poderdante incluso ha llegado a un nivel tan alto de diligencia que ha hecho todo para superar las novedades, aunque no le corresponda, como es el caso de los productos que no han sido aseados (ha tenido que ir y hacerlos limpiar), productos transportados directamente por el SENA, indebido mantenimiento, percepciones subjetivas carentes de todo sustento de los funcionarios de los centros (supuestos "bordes filosos"); ha coordinado con los distintos funcionarios de las sedes cronogramas de visita, todo lo que ha sido puesto de presente al Supervisor, ha remitido manuales y videos para explicarles el correcto funcionamiento y mantenimiento.

Todo esto permite concluir que, mi poderdante ha desplegado una conducta totalmente diligente, lo que le ha permitido cumplir a cabalidad con sus obligaciones. Pero, en este momento, increíblemente y contrariando la buena fe, el SENA inicia una actuación cuando esto solamente obedece a una falta de actualización de la información atribuible al Servicio Nacional y no a mi poderdante.

Adicionalmente, no puede perder de vista el SENA que Induhotel ha actuado tan de buena fe que incluso viene solucionando las novedades a pesar de que la garantía de los lavamanos, en los estrictos términos de la relación contractual, ya feneció.

<sup>28</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de noviembre de 2012. C.P. Jaime Orlando Santofimio Guzmán.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

6. No hay novedades pendientes, lo que se ha presentado es un problema en la comunicación: la información del SENA es desactualizada, a pesar de que se le han remitido los avances, tanto al Supervisor, como a su equipo.

Es desafortunado que nos encontremos en esta actuación, cuando lo que se ha presentado es una falla en la comunicación, pues las "novedades" han sido superadas de forma totalmente satisfactoria conforme se le ha expuesto en conocimiento al Supervisor. En ese sentido, habría bastado una reunión de máximo dos horas entre el Supervisor, su equipo, el director, e Induhotel, para evidenciar el estricto cumplimiento, sin tener que habernos visto sometidos a un desgaste innecesario con el inicio del proceso administrativo de declaratoria de siniestro de la póliza.

Justamente, conforme se pasa a explicar, lo que ha ocurrido es una incorrecta transmisión de la información. Valga la aclaración, no atribuible a mi poderdante. Revisemos.

i) Se remitió al Supervisor los manuales y videos en donde se explica el funcionamiento y el mantenimiento que se le debe hacer a los productos. Lo que, al parecer, no ha sido transmitido a los encargados en cada una de las sedes.

ii) Se explicó (comunicación y manual) que se debe hacer una limpieza diaria del lavamanos, como se debería hacer con cualquier otro producto de esas calidades, con mayor razón, en atención a que debe ser un elemento que se mantenga en óptimas condiciones de aseo en esta época de pandemia. Justamente, lo que ocurrió es algo que sucedería con cualquier otro producto elaborado en acero inoxidable que no sea sometido a limpieza, como pasa con las estufas de la casa que requieren de una rutina de mantenimiento mínima de aseo. Por esa razón, en distintas comunicaciones y correos, mi poderdante le puso de presente al señor Supervisor que: "Por su excelente resistencia y belleza, el acero inoxidable es un material de fácil conservación, tendiéndose a veces a tener la errónea idea de que no requiere mantenimiento. Con el objeto de conservar sus cualidades innatas, es necesario seguir unas recomendaciones mínimas durante su almacenamiento, manipulación y uso que, con una limpieza adecuada de rutina, permiten mantener inalteradas las características originales, preservando su resistencia a la corrosión, higiene y apariencia". También se remitieron los manuales de limpieza. Todo esto se evidencia con los correos cruzados entre Induhotel y el Supervisor (equipo).

iii) Se le hizo entrega al equipo supervisor de una herramienta que en tiempo real permite conocer el estado de las "novedades". De haberse consultado con anterioridad por parte del SENA, no estaríamos en este escenario.

32



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

iv) A pesar de los avances realizados y demostrados objetivamente a lo largo de todo el proceso de entrega y atención de las novedades, la información no ha sido actualizada por el SENA.

v) No se ha transmitido en debida forma a los responsables de las sedes, los formatos de reporte de novedades. Muchas veces se remite información incompleta, que no permite individualizar el bien y la supuesta novedad, por lo que Induhotel se ha visto obligado a tener que llamar uno a uno a los responsables para poder identificar el caso.

vi) Se han solicitado en múltiples oportunidades, reuniones con el fin de solucionar y poner en conocimiento de viva voz las actualizaciones. No han sido concedidas.

vii) No existe un único responsable de la comunicación, esto ha impedido que exista un funcionario con un conocimiento completo y actualizado del proceso. Todo esto se deriva en una extensa y compleja red de comunicación al interior del SENA que muchas veces termina replicándose y contradiciéndose, lo que genera grandes dificultades para Induhotel, dado su interés de adelantar un proceso organizado y eficiente conforme las políticas que lo caracterizan.

**7. Solicitud: reunión con el fin de superar cualquier eventual diferencia**

A pesar de que mi poderdante ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones, es de su interés que se lleve a cabo una reunión con el fin de explicar los avances puestos de presente en este documento que evidencian la superación de las novedades y, llegar a una solución que atienda a los intereses de las partes.

**III. Aclaración: en este proceso no se puede declarar ningún incumplimiento**

En el oficio remitido por el SENA, se señala que, "[e]n atención a lo establecido en el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, este Despacho le informa que se iniciara un proceso administrativo contra la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. y el cual tiene como fin la declaratoria de siniestro de la póliza N°: 8001004411, suscrita con la ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S. A". (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, en la medida que, se está tramitando esta actuación conforme lo dispuesto en el procedimiento general, es evidente que en este proceso no se puede declarar que Induhotel incumplió con sus obligaciones o que los productos entregados no corresponden con las

33





POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A B O G A D O S

condiciones de calidad y funcionamiento requeridos. Para poder hacerlo, se habría requerido que se adelantara conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Con lo cual, un actuar en contrario sería un vicio latente de la presente actuación que conllevaría su nulidad.

Por todas estas razones huelga concluir que la presente actuación carece de objeto, en la medida en que, como ha quedado demostrado, las novedades que le dieron origen ya fueron atendidas y solucionadas por Induhotel, por lo que corresponde en derecho proceder con su archivo.

#### IV. Pruebas

De conformidad con el artículo 40<sup>26</sup> del CPACA, respetuosamente solicito que se tengan en cuenta y que se practiquen las siguientes pruebas:

##### 1. Documentales

- Acta Itagüí – 10 de noviembre de 2020.
- Acta Bogotá – 19 de noviembre de 2020.
- Acta Girardot – 5 de abril de 2021.
- Acta Cartagena – 28 de octubre de 2020.
- Acta Barranquilla – 13 de octubre de 2020.
- Acta Bogotá – 24 de marzo de 2021.
- Acta Mosquera – 15 de abril de 2021.
- Guía guapas y pemos.

<sup>26</sup> Artículo 40 del CPACA: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasionen la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

- Acta Barranquilla – 15 de abril de 2021.
- Acta Valledupar – 13 de abril de 2021.
- Acta Yopal – 20 de febrero de 2021.
- Actas Tunja.
- Acta Sogamoso – 15 de marzo de 2021.
- Acta Monquirá – 2 de marzo de 2021.
- Acta Duitama – 4 de marzo de 2021.
- Correo Luis Santiago Pinto (SENA) del 30 de septiembre de 2020.
- Acta Bogotá – 25 de marzo de 2021.
- Acta Bogotá – 9 de marzo de 2021, Marisol Rincón.
- Acta Bogotá – 9 de marzo de 2021, Jennifer Galvis.
- Acta Bogotá – 22 de febrero de 2021.
- Orden de entrega del 5 de abril de 2021.
- Acta Rionegro – 24 de febrero de 2021.
- Guía SENA Villavicencio.
- Guía amazonia.
- Acta Medellín – 10 de abril de 2021.
- Acta del 19 de abril – Lencenia.



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A B O G A D O S

- Acta Maicao – 15 de abril de 2021.
- Acta Rio Arena – 12 de abril de 2021.
- Acta Riohacha – 13 de abril de 2021.
- Acta Riohacha – 15 de octubre de 2020.
- Acta Caldas – 5 de noviembre de 2020.
- Acta Valledupar – 10 de abril de 2021.
- Guía 9129529112 – Puerto López Taladro Escuela SENA.
- Acta Medellín – 8 de abril de 2021.
- Guía SENA Centro de Desarrollo Agroindustrial.
- Guía A-19238.
- Acta Cartagena – 14 de abril de 2021.
- Certificado lamina de acero inoxidable.
- Ficha técnica lavamanos.
- Video explicativo del funcionamiento del lavamanos y prueba de bombeo con guaya.
- Video prueba de resistencia de la guaya.
- Video demostración limpieza en donde se evidencia que es supuesto "óxido" es solamente residuos de jabón.
- Video lavamanos antes de la limpieza.
- Video lavamanos después del procedimiento de aseo que debe ser realizado por el SENA.

36

📍 Cll. 12 # 5 - 32 of 1104 (Bogotá D.C) 📞 +571-2430966 - 2846668 @📺 pqcabogados  
🌐 www.pqcabogados.com



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

2. Testimonios

NOMBRE	OBJETO	DIRECCIÓN/ CORREO ELECTRÓNICO
Wilson Serrano Conde	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad y funcionamiento de las bombas de los lavamanos suministrados al SENA.	Calle 136 a # 111 <sup>a</sup> -15 Bogotá D.C. /wilsonnard@hotmail.com
Jacir Pérez	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad y funcionamiento de las bombas de los lavamanos suministrados al SENA.	Calle 48 a sur # 13d-48 Este Bogotá D.C./ jacirperez@hotmail.com
Maicol Ojeda	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la instalación y del mantenimiento de los lavamanos entregados al SENA.	Calle 132 b # 134-57 Bogotá D.C./ michaelojeda302@gmail.com
Juan Sierra	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad de la lamina utilizada dada su experticia en soldadura y acero inoxidable.	Kr 60 # 4-45/ Juanfcarlos6@gmail.com
Alexandro Ramirez	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de	Cra 13h # 33-36 sur/ alexandroramirez19999@gmail.com

37



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

	la instalación y del mantenimiento de los lavamanos entregados al SENA.	
David Rinzo	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la instalación y del mantenimiento de los lavamanos entregados al SENA.	Calle 54f sur # 93-42 / dr85436@gmail.com
Leonardo Narváez	para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la instalación y del mantenimiento de los lavamanos entregados al SENA.	Calle 142c # 139-28/ leandronarvaezb@gmail.com
Leroy Narváez	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la instalación y del mantenimiento de los lavamanos entregados al SENA.	Calle 142c # 139-28/ narvaezleroy93@gmail.com
Javier Enrique Sampedo	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la instalación y del mantenimiento de los lavamanos entregados al SENA.	Calle 132b # 129a-35/ javiercarrasquequero03@gmail.com
Carlos Alexander Jiménez	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad de la lamina	Cra 8 # 48-150 sur / jimenezcarlosalexander@gmail.com

38



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



PARRA QUIJANO & CUADROS  
A b o g a d o s

	utilizada dada su experiencia en soldadura y acero inoxidable.	
Ezer Espinosa	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad de la lamina utilizada dada su experiencia en soldadura y acero inoxidable.	Cra 17 # 70c-24 / espinosaez@gmail.com
Andres Felipe Gutierrez	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad de la lamina utilizada dada su experiencia en soldadura y acero inoxidable.	Calle 25 BIS # 32ª-94
Marcos Estupinan Zuniga	Para que se refiere a los hechos de este proceso, en particular, respecto de la calidad de la lamina utilizada dada su experiencia en soldadura y acero inoxidable.	Calle 25 BIS # 92-94 marcos_13969@hotmail.com

**3. Dictamen pericial de parte**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes del CPACA -modificado por la Ley 2080 de 2021, así como en el 226 del C.G.P, respetuosamente solicito que se otorgue el término de 40 días hábiles para aportar un dictamen pericial elaborado por un ingeniero mecánico o afín con el fin de que determine de la calidad y funcionamiento de los bramanos entregados. Esto, en tanto que en el término otorgado resulta imposible elaborar la mencionada experticia pues es necesario que el perito se desplace a distintos lugares.

**4. Inspección Judicial**

39



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411



**PARRA QUIJANO & CUADROS**  
A b o g a d o s

Respetuosamente se solicita se decrete una inspección judicial a las distintas sedes en donde se encuentren los supuestos lavamanos con "novedades" en aras de hacer una revisión exhaustiva de los mismos y evidenciar su correcto funcionamiento, y óptima calidad.

**V. Anexos**

Los señalados en el acápite de pruebas documentales.

**VI. Notificaciones**

Mi poderdante recibirá notificaciones en [contabilidadinduhotelesas@gmail.com](mailto:contabilidadinduhotelesas@gmail.com) y [expolicitaciones.2015@gmail.com](mailto:expolicitaciones.2015@gmail.com).

El suscrito, en la calle 12 No 5-32 Of. 1104 de Bogotá, Tel. 2830021/2430966 - Correo electrónico [parraquiano@pqcabogados.com](mailto:parraquiano@pqcabogados.com)

Respetuosamente,

**JAIRO PARRA QUIJANO**  
CC No. 17.039.131 de Bogotá  
TP No. 6424 del C.S de la J.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

**VII CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD**

**7.1 ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS APORTADAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

En desarrollo de la actuación administrativa, el SENA dio cumplimiento a los postulados del Principio del derecho al debido proceso que le asiste tanto al proveedor INDUHOTEL S.A.S., como a su garante, quienes fueron vinculados en legal forma al trámite a través de los oficios de fecha 24 de marzo de 2021 remitidos a través de correos electrónicos de fecha 26 de marzo de 2021 al Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. y de INDUHOTEL SAS, habiéndoseles otorgado la oportunidad de presentar sus descargos y solicitar o aportar pruebas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y demás normas aplicables así:

(...)

*ARTÍCULO 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.*

*Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.*

*Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.*

(...)

En este orden de ideas, el SENA, una vez iniciado el procedimiento administrativo para la declaratoria del presunto siniestro de la póliza No. 8001004411, para los amparos de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, constituida con ocasión a la Orden de Compra No.53375 de 2020, dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 35 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y efectuó el análisis que se procede a presentar a continuación, en relación a la exposición de los hechos y pruebas que fundamentan el procedimiento administrativo y que soportaron el llamamiento al contratista y su garante.

Así las cosas, una vez analizados los descargos presentados por el (la) apoderado (a) del proveedor INDUHOTEL S.A.S., y de la Compañía aseguradora, así como las pruebas aportadas, la Entidad considera que el contratista desplegó actuaciones tales como reparación de daños, remplazo de piezas, cambio de lavamanos en las Regionales de Antioquía, Atlántico, Caquetá, Cundinamarca, Meta, Arauca, Guanía, Magdalena, etc., entre otras, actividades que se realizaron en general dentro de los meses de abril a junio del año 2021; las cuales están debidamente soportadas en correos electrónicos remitidos por los responsables en cada Regional y/o Centro de Formación de hacer seguimiento al presente asunto, esto de acuerdo a lo señalado en el informe denominado **"INFORME DE SEGUIMIENTO Y CIERRE DE NOVEDADES"**, del cual se allegara copia con la presente. Por lo expuesto, no es menos cierto que, según las novedades reportadas por los responsables en las diferentes Regionales y Centros de Formación respecto al funcionamiento de los elementos Lavamanos Portátiles (Se anexa copia), la supervisión ejercida por el Señor Héctor Javier Guevara Peñaloza – Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones, pudo establecer que los hechos que condujeron a presentar los informes tendientes al inicio de la actuación administrativa encaminada a siniestrar las pólizas, fueron superadas y el proveedor entregó los repuestos solicitados y reemplazó los





**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

elementos defectuosos requeridos, cumpliendo así con lo solicitado por la supervisión de la Orden de Compra<sup>1</sup>.

De conformidad con el informe de supervisión suscrito por la supervisión de fecha 17 de febrero de 2022, la Entidad puede evidenciar que el proveedor tomó las medidas necesarias para adelantar solucionar las novedades en relación con la calidad y correcto funcionamiento de los lavamanos portátiles entregando los repuestos y remplazando los elementos requeridos, esto de acuerdo con lo señalado en el informe mencionado en el cual se establece:

(...)

*De acuerdo con lo anterior, la supervisión en trabajo conjunto con el proveedor dieron solución a las novedades presentadas y reportadas por los responsables de estos elementos en la diferentes Regionales y Centros de Formación.*

(...)

Razón por la cual se establece entonces que a la fecha los hechos que originaron la apertura del proceso administrativo han desaparecido.

En ese sentido, el artículo 42 de la Ley 1437 de 2012 establece que, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

En consecuencia, esta Dirección no cuenta con motivos amplios y suficientes para proceder a la declaratoria de la ocurrencia del siniestro de calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por INDUHOTEL S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero del SENA

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo iniciado para declarar la ocurrencia del siniestro de la póliza No. 8001004411, otorgada por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., por el amparo de calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por **INDUHOTEL S.A.S.** identificado con el NIT: 900.300.970-1 por los hechos contenidos en los informes de supervisión correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2020, octubre del 2020, noviembre del 2020, diciembre del 2020, enero del 2021, febrero y marzo del 2021, conforme a lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de las diligencias iniciadas para declarar la ocurrencia del siniestro de la póliza No. 8001004411, otorgada por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., del amparo de calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados por **INDUHOTEL S.A.S.** identificado con el NIT: 900.300.970-1 por los hechos contenidos en los informes de supervisión correspondientes a los meses de agosto y septiembre del 2020, octubre del 2020, noviembre del 2020,

<sup>1</sup> Se anexan soportes emitidos por los responsables de las diferentes Regionales y Centros de Formación, en los cuales se informa el cumplimiento del proveedor en la solución de las diferentes novedades presentadas por los elementos Lavamanos Portátiles.



RESOLUCIÓN No. **1-00802** DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR POR TERMINADO Y EN CONSECUENCIA ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO DE LA PÓLIZA No. 8001004411**

diciembre del 2020, enero del 2021, febrero y marzo del 2021, conforme a lo enunciado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal o apoderado del contratista **INDUHOTEL S.A.S.** y al representante legal o apoderado de la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.**, en su calidad de garante de la Orden de Compra No. 53375 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente resolución, deberá ser publicada en la Plataforma de Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos de lo previsto en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 18 MAY 2022

Firmado  
digitalmente por  
Wilson Javier Rojas  
Moreno  
Fecha: 2022.05.18  
16:49:21 -05'00'

**WILSON JAVIER ROJAS MORENO**  
Director Administrativo y Financiero

Vo Bo. *Hector Javier Guevara Peñaloza -Coordinador Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones*

Revisó: *Jaime Antonio Restrepo Medina – Contratista Grupo Servicios Generales y Adquisiciones*

Proyectó: *Camilo Castaño Cruz – Contratista Grupo Servicios Generales y Adquisiciones*